



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXVII - N° 205

Bogotá, D. C., jueves, 3 de mayo de 2018

EDICIÓN DE 24 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariassenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

ACTAS DE COMISIÓN

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
PERMANENTE

HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

ACTA NÚMERO 34 DE 2018

(abril 10)

Cuatricenio 2014-2018 - Legislatura 2017-2018 -

Segundo periodo

Sesión Ordinaria

En la ciudad de Bogotá, D. C., el día diez (10) de abril del dos mil dieciocho (2018), se reunieron en el Salón Guillermo Valencia del Capitolio Nacional, previa citación, los miembros de la Comisión Primera del Honorable Senado, con el fin de sesionar.

I

Llamado a lista y verificación del quórum

La Presidencia ejercida por el titular honorable Senador Roosevelt Rodríguez Rengifo, indica a la Secretaría llamar a lista y contestaron los honorables Senadores:

Andrade Serrano Hernán

Benedetti Villaneda Armando

Enríquez Maya Eduardo

López Hernández Claudia

Rodríguez Rengifo Roosevelt

Serpa Uribe Horacio y

Varón Cotrino Germán.

En el transcurso de la sesión se hicieron presentes los honorables Senadores:

Amín Hernández Jaime

Baena López Carlos Alberto

Barreras Montealegre Roy Leonardo

Galán Pachón Juan Manuel

Gaviria Vélez José Obdulio

Gerlén Echeverría Roberto

López Maya Alexander

Motoa Solarte Carlos Fernando

Rangel Suárez Alfredo

Valencia Laserna Paloma y

Vega Quiroz Doris Clemencia.

Dejó de asistir el honorable Senador:

Enríquez Rosero Manuel

El texto de la excusa es el siguiente:



Terapias
 Incapacidad
 Fórmula médica

HDS
 24 horas de servicio en salud
 tel. 900524507 - 1

nombre: Manuel Enríquez
 fecha: 5 Abril 2018. ciudad: Bogota
 documento: 5240434.

R/c: Dr. Imbongitis Vival

Incapacitado de 3 (tres) días a partir de la fecha

CARLOS JAVIER RAMÍREZ SÚGUA
 MEDICO GENERAL
 C.C. 30884

HEALTH DELIVER SOLUTIONS
 cra 70d no 72a-15
 430 2679 - 585 5450 | calidshds@gmail.com

24 hds

La Secretaría informa que se ha registrado quórum deliberatorio.

Siendo las 10:20 a. m., la Presidencia manifiesta:

“Ábrase la sesión y proceda el Secretario a dar lectura al Orden del Día para la presente reunión”.

Por Secretaría se da lectura al Orden del Día:

ORDEN DEL DÍA

**Cuatricenio 2014-2018 Legislatura 2017-2018
Segundo Periodo**

Día: martes 10 de abril de 2018

**Lugar: Salón Guillermo Valencia – Capitolio
Nacional Primer Piso**

Hora: 10:00 a. m.

I

Llamado a lista y verificación del quórum

II

Consideración y aprobación de actas

Acta número 25 del 29 de noviembre de 2017, *Gaceta del Congreso* número 99 de 2018; Acta número 26 del 30 de noviembre de 2017, *Gaceta del Congreso* número 100 de 2018; Acta número 27 del 4 de diciembre de 2017, *Gaceta del Congreso* número 100 de 2018; Acta número 28 del 5 de diciembre de 2017, *Gaceta del Congreso* número 101 de 2018; Acta número 29 del 12 de diciembre de 2017, *Gaceta del Congreso* número 102 de 2018; Acta número 30 del 20 de marzo de 2018; Acta número 31 del 21 de marzo de 2018; Acta número 32 del 3 de abril de 2018; Acta número 33 del 4 de abril de 2018

III

Consideración y aprobación de proyectos en primer debate

1. Proyecto de ley número 03 de 2017 Senado, por la cual se establece el Registro Nacional de Usuarios de publicidad no deseada.

Autor: honorable Senador *Antonio Guerra de la Espriella*.

Ponente Primer Debate: honorable Senadora *Juan Manuel Galán Pachón*.

Publicación proyecto original: *Gaceta del Congreso* número 583 de 2017.

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 1197 de 2017.

2. Proyecto de ley número 270 de 2017 Senado, 066 de 2016 Cámara, por medio de la cual se reforma y adiciona el Código Civil. (Libertad para Testar).

Autores: honorables Representantes *Rodrigo Lara Restrepo, Carlos Abraham Jiménez López, Jorge Enrique Rozo, José Ignacio Mesa Betancur*.

Ponente Primer Debate: honorable Senador *Germán Varón Cotrino*.

Publicación Proyecto Original: *Gaceta del Congreso* número 602 de 2017.

Texto aprobado Plenaria Cámara: *Gaceta del Congreso* número 560 de 2017.

Ponencia Primer Debate Senado: *Gaceta del Congreso* número 909 de 2017.

3. Proyecto de ley número 125 de 2017 Senado, por medio de la cual se modifica la Ley 5ª de 1992, se crea la Comisión Legal para la Defensa de los niños, niñas, y adolescentes y se dictan otras disposiciones.

Autor: honorable Senador *Eduardo Enrique Pulgar Daza*.

Ponente Primer Debate: honorable Senador *Roberto Gerlén Echeverría*.

Publicación Proyecto Original: *Gaceta del Congreso* número 795 de 2017.

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 983 de 2017.

4. Proyecto de ley número 80 de 2017 Senado, 041 de 2016 Cámara, por medio del cual se crea el Registro Nacional de abusadores para la protección de los menores de edad.

Autor: honorable Representante *Eloy Chichi Quintero Romero*.

Ponente Primer Debate: honorable Senadora *Doris Vega Quiroz*.

Publicación Proyecto Original: *Gaceta del Congreso* número 597 de 2016.

Texto aprobado Plenaria Cámara: *Gaceta del Congreso* número 690 de 2017.

Ponencia Primer Debate Senado: *Gaceta del Congreso* número 1127 de 2017.

5. Proyecto de ley número 40 de 2017 Senado, por medio de la cual se establece la Jornada

Nacional de Conciliación Extrajudicial, y se dictan otras disposiciones.

Autor: honorable Senador *Luis Fernando Duque García*.

Ponente Primer Debate: honorable Senador *Carlos Fernando Motoa Solarte*.

Publicación Proyecto Original: *Gaceta del Congreso* número 630 de 2017.

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 876 de 2017.

6. Proyecto de ley número 20 de 2017 Senado, por medio de la cual se reforma el Decreto número 1421 de 1993 en relación con la remuneración de los Alcaldes Locales y los Ediles de Bogotá.

Autor: honorable Senador *Roy Leonardo Barreras Montealegre*.

Ponente Primer Debate: honorable Senador *Roy Barreras Montealegre*.

Publicación proyecto original: *Gaceta del Congreso* número 601 de 2017.

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 760 de 2017.

7. Proyecto de ley número 62 de 2017 Senado, por medio del cual se endurecen las sanciones para la inasistencia de los Congresistas y Funcionarios.

Autor: honorable Senador *Alfredo Ramos Maya*.

Ponente Primer Debate: honorable Senador *José Obdulio Gaviria Vélez*.

Publicación Proyecto Original: *Gaceta del Congreso* número 647 de 2017.

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 901 de 2017.

8. Proyecto de ley número 30 de 2017 Senado, por medio de la cual se modifica el Decreto-ley 888 de 2017.

Autores: honorables Senadores *Paloma Valencia Laserna, Jaime Amín Hernández, Alfredo Rangel Suárez, Carlos Felipe Mejía Mejía*.

Ponente Primer Debate: honorable Senador *Jaime Amín Hernández*.

Publicación Proyecto Original: *Gaceta del Congreso* número 629 de 2017.

Ponencia Primer Debate Senado: *Gaceta del Congreso* número 717 de 2017.

9. Proyecto de ley número 34 de 2017 Senado, por medio del cual se fortalece el ejercicio funcional de las Personerías Municipales.

Autor: honorable Senador *Roy Barreras Montealegre*.

Ponente Primer Debate: honorable Senador *Roy Barreras Montealegre*.

Publicación proyecto original: *Gaceta del Congreso* número 667 de 2017.

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 760 de 2017.

10. Proyecto de ley número 119 de 2017 Senado, por la cual se dictan disposiciones para el sometimiento y acogimiento a la justicia de miembros de organizaciones criminales, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la seguridad y la convivencia en los territorios.

Autora: honorable Senadora *Paola Holguín Moreno*.

Ponente Primer Debate: honorable Senador *Alfredo Rangel Suárez*.

Publicación Proyecto Original: *Gaceta del Congreso* número 779 de 2017.

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 1084 de 2017.

11. Proyecto de ley número 29 de 2017 Senado, por medio de la cual se deroga el Decreto-ley 898 de 2017.

Autores: honorables Senadores *Paloma Valencia Laserna, Jaime Amín Hernández, Daniel Cabrales Castillo, Alfredo Rangel Suárez, Carlos Felipe Mejía Mejía*.

Ponente Primer Debate: honorable Senadora *Paloma Valencia Laserna*.

Publicación Proyecto Original: *Gaceta del Congreso* número 629 de 2017.

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 717 de 2017.

IV

Anuncio de proyectos

V

Lo que propongan los honorables Senadores

VI

Negocios sustanciados por la Presidencia

El Presidente,

Honorable Senador *Roosevelt Rodríguez Rengifo*.

El Vicepresidente,

Honorable Senador *Horacio Serpa Uribe*.

El Secretario General,

Guillermo León Giraldo Gil.

La Presidencia abre la discusión del Orden del Día e informa que una vez se constituya quórum decisorio se someterá a votación.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia por Secretaría se da lectura al siguiente punto del Orden del Día:

II

Consideración y aprobación de actas

Acta número 25 del 29 de noviembre de 2017, Gaceta del Congreso número 99 de 2018; Acta número 26 del 30 de noviembre de 2017, Gaceta del Congreso número 100 de 2018; Acta número 27 del 4 de diciembre de 2017, Gaceta del Congreso número 100 de 2018; Acta número 28 del 5 de diciembre de 2017, Gaceta del Congreso número 101 de 2018; Acta número 29 del 12 de

diciembre de 2017, *Gaceta del Congreso* número 102 de 2018; Acta número 30 del 20 de marzo de 2018; Acta número 31 del 21 de marzo de 2018; Acta número 32 del 3 de abril de 2018; Acta número 33 del 4 de abril de 2018

La Presidencia abre la discusión de las actas: Acta número 25 del 29 de noviembre de 2017 publicada en la *Gaceta del Congreso* número 99 de 2018; Acta número 26 del 30 de noviembre de 2017 publicada en la *Gaceta del Congreso* número 100 de 2018; Acta número 27 del 4 de diciembre de 2017 publicada en la *Gaceta del Congreso* número 100 de 2018; Acta número 28 del 5 de diciembre de 2017 publicada en la *Gaceta del Congreso* número 101 de 2018; Acta número 29 del 12 de diciembre de 2017 publicada en la *Gaceta del Congreso* número 102 de 2018 e informa que una vez se constituya quórum decisorio se someterá a votación.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia por Secretaría se da lectura al siguiente punto del Orden del Día:

III

Consideración y aprobación de proyectos en primer debate

Proyecto de ley número 03 de 2017 Senado, por la cual se establece el Registro Nacional de Usuarios de publicidad no deseada.

La Secretaría informa que en la sesión pasada se aprobó darle trámite de ley estatutaria a esta iniciativa, el ponente honorable Senador Juan Manuel Galán expuso ampliamente el proyecto, pero al momento de cerrar el debate no había quórum decisorio y se levantó la sesión. En este momento aún no se ha constituido quórum decisorio.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia por Secretaría se da lectura al siguiente proyecto del Orden del Día:

Proyecto de ley número 270 de 2017 Senado, 066 de 2016 Cámara, por medio de la cual se reforma y adiciona el Código Civil. (Libertad para Testar).

La Secretaría da lectura a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia.

La Presidencia abre la discusión de la proposición leída y concede el uso de la palabra al ponente honorable Senador Germán Varón Cotrino:

Muchas gracias Presidente, este proyecto en su trámite ya fue aprobado por la Comisión Primera de Cámara y por la Plenaria de Cámara, tiene por propósito establecer la posibilidad de que quienes elaboran en testamento no se vena compelidos y obligados a disponer solo de una cuarta de libre disposición, sino de la mitad de la masa herencial.

Este proyecto en Comisión Primera pasó con excepción de un solo voto de un Representante a la Cámara, en Plenaria fue aprobado y tal vez la

discusión surge con respecto a lo que tiene que ver con las unidades agrícolas.

Es un proyecto que obviamente debe compaginar aquellos artículos del Código Civil en los cuales se menciona cómo, cuándo y cuánto será la masa sucesoral y en ese sentido se han modificado varios de los artículos del Código Civil; pero su propósito principal es no dejar una cuarta de libre disposición, sino que la mitad de la masa herencial sea de libre disposición.

Y se establece una excepción por unas razones que el autor y los ponentes consideran viables en la Cámara y que tiene que ver con las unidades agrarias, las cuales se solicita que sean excluidas cuando sean menores a 5 unidades.

Estamos hablando entonces, si me lo autorizan, que cuando se vaya disponer testamentariamente de predios rurales de extensión inferior a 5 Unidades Agrícolas Familiares (UAF), no será aplicable el régimen de legítimas ¿qué quiere decir ello? Que también podrá disponer de esas unidades sin necesariamente tener que asignarlas en las condiciones que el Código Civil establece que se divide la masa sucesoral.

En resumen y sobre lo que hemos venido hablando, a mí me parece que es un proyecto que tiene viabilidad, establece la posibilidad de que se permita a quien testa que pueda disponer no solo de la cuarta, sino de la mitad de los bienes de la masa sucesoral.

Y esto también tiene una razón de ser, es que las familias en Colombia han cambiado, no son las familias de siempre, ni es la familia constituida por un padre, una madre, unos hijos, sino que se dan una serie de condiciones diferentes en las unidades familiares en donde nosotros creemos que esto permite que se ejecute una voluntad mucho más clara, más amplia, de parte de quien elabora un testamento y no simplemente obligarlo a que sea solo una cuarta parte de la unidad o de la masa herencial lo que él pueda disponer.

Podrá disponer entonces de la mitad de la masa, haciendo la exclusión a la que yo hacía referencia, que esta consagra simplemente para las unidades agrícolas familiares.

Ese es como un resumen, no sé señor Presidente si una vez se apruebe ese informe con el que termina quieren revisar el articulado, si hay alguna observación a lugar.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Claudia López Hernández:

Gracias Presidente, nosotros en general compartimos el propósito del proyecto y creemos que crea digamos un equilibrio mitad y mitad en la repartición de las masas sucesorales, pero lo que no entendemos es por qué se quiere crear una excepción a esa regla general en las unidades familiares, la verdad yo creo que esa es una buena

regla para todo y que crear esa excepción puede desvirtuar un poco el propósito del proyecto.

Por eso quisiera preguntarle, he radicado una proposición para eliminar ese artículo, el 19, de manera que esa regla que se está estableciendo aplique siempre.

Entonces quisiera preguntarle al señor Ponente si la comparte, porque yo creo que es mejor dejarlo con el mismo espíritu para todos los bienes y masas sucesorales.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Germán Varón Cotrino:

Pues de lo que se trata es de preservar una condición que en la motivación se explica y se justifica, para tratar de no subdividir más, se supone la masa sucesoral, se supone que para eso es que se exceptúa de la masa sucesoral las unidades agrícolas.

Pero en gracia de discusión sobre ese tema yo no tengo una percepción tan clara, porque si bien es cierto que permitir que pueda ser de libre disposición le puede dar una unidad patrimonial para que una familia continúe por ejemplo con una empresa, con una pineda y una serie de estadística que en la parte motivacional se están exponiendo, números de como ha venido funcionando, sobre todo en un país como Colombia lo que tiene que ver con esa propiedad que en la mayoría de los casos ni siquiera está legalizada.

Yo no tendría inconveniente en acompañar esa proposición y que lo revisemos en la plenaria y si encuentro otro argumento, tener la libertad y usted me lo entenderá doctora Claudia de decir mire encontré un argumento adicional diferente al hecho de que el excluirlas nos pueda permitir una unidad patrimonial para que persistan negocios de familia que como bien lo dice en la motivación, en la mayoría de los casos no pasan de la segunda generación y obligar a que por ley se dividan, podría generar un rompimiento de esa unidad.

Pero en gracia de discusión acordando esa proposición mirémoslo y si hay un mejor argumento se lo expondré a usted para que reconsidere con todo respeto esa posición.

La Presidencia cierra la discusión de la proposición positiva con que termina el informe de ponencia y abre la votación.

	SÍ	NO
Andrade Serrano Hernán Francisco	X	
Baena López Carlos Alberto	X	
Benedetti Villaneda Armando	X	
Enríquez Maya Eduardo	X	
Galán Pachón Juan Manuel	X	
Gaviria Vélez José Obdulio	X	
López Hernández Claudia	X	
Rodríguez Rengifo Roosevelt	X	
Serpa Uribe Horacio	X	

	SÍ	NO
Varón Cotrino Germán	X	
Vega Quiroz Doris Clemencia	X	
Total	11	00

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

Total votos: 11

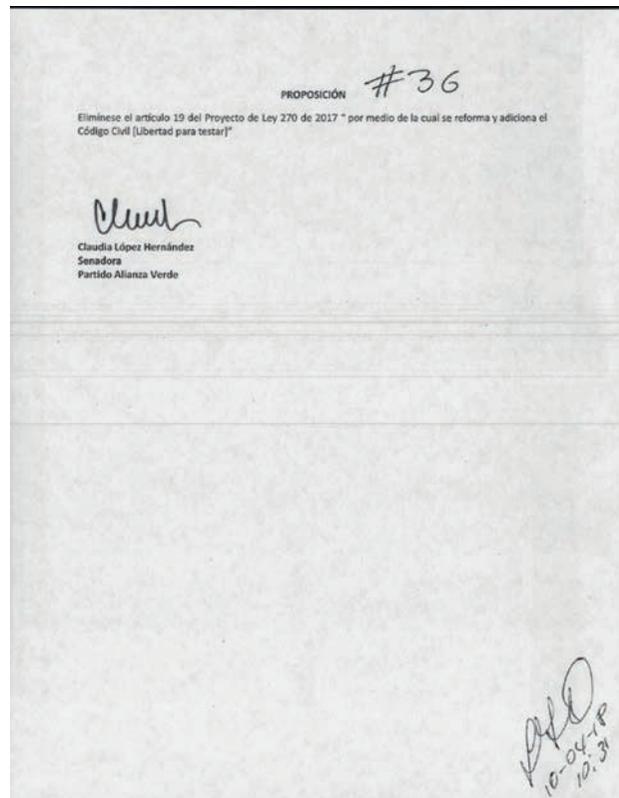
Por el sí: 11

Por el no: 00

En consecuencia, ha sido aprobada la proposición positiva con que termina el informe de ponencia.

La Presidencia abre la discusión del articulado y solicita a Secretaría informar de cuántos artículos consta el proyecto.

La Secretaria informa que consta de 20 artículos en el texto de pliego de modificaciones, más la Proposición número 36 radicada por la honorable Senadora Claudia López Hernández en la cual solicita eliminar el artículo 19.



La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Armando Benedetti Villaneda:

A ver doctor Varón, doctor Varón estamos hablando sobre sus herencias, yo tendría 2 temas, 1 usted lo conoce que es que aquí se bajó el impuesto a la herencia, a las ganancias ocasionales del 33 al 14 por ciento, esa es la forma doctor Varón feudal de seguir creciendo la desigualdad en este país.

Porque repito, se bajó el impuesto a la herencia del 33 al 14 por ciento, yo no sé si usted estaría dispuesto a también contemplar en este proyecto el volver a subir el impuesto repito a la herencia, porque que se sepa solamente el 1 o el 2 por ciento de la población de este país es que va a heredar algo importante.

E insisto, si se mantiene esa rebaja de impuestos, es una forma feudal de seguir creciendo la desigualdad.

El otro punto que le quería decir es, y aquí sí le pregunto ya con bastante ignorancia es, a ver, yo mañana tengo una finca, por poner un ejemplo, y estoy casado otra vez, entonces yo esa finca no se la puedo dar mañana a mi esposa a la que estoy compartiendo la vida amorosa, matrimonial, de familia con ella, porque así yo se la diera o le diera la mitad o yo le diera esa finca a ella, los hijos del anterior matrimonio podrían entonces demandar que ese derecho adquirido por ellos y uno no podría regalar absolutamente nada.

¿Este es el caso del que usted dice vamos a pasar de un cuarto a la mitad de lo que yo sí le puedo dar a esa persona? Me pregunto yo ¿ahí no estamos quitándole algunos derechos a los hijos o a quienes sí tuvieran el objeto legal para heredar? Esa es la preocupación que no me gusta o esa es la duda que me asalta del proyecto que usted está actualmente como ponente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Germán Varón Cotrino:

Gracias Presidente, con respecto a la primera pregunta, yo creería que no existiría unidad de materia porque aquí de lo que estamos hablando es de una ampliación, de la voluntad de testar, ampliando esa cuarta de libre disposición a la mitad de la masa sucesoral, y crear un impuesto o modificar nosotros un impuesto que primero debería tener origen en las comisiones terceras que por ley son a las que le corresponde, pues no sería, me parece que no tendría unidad de materia.

No fue contemplado en la Cámara, ni en la comisión, ni en la plenaria, y volver a incrementar un impuesto yo creería que requeriría incluso de un previo visto bueno también del Ministerio de Hacienda, y además porque por Ley 5ª correspondería a esa comisión, a la tercera, que por ley establece que esos impuestos, todo tipo de impuesto debe tener origen en esa comisión; a mí no me disgusta, no me disgusta, pero creo que no tendría origen en esta comisión.

Y segundo, con respecto al ejemplo que usted plantea, la ley establece que de manera obligatoria que tanto la esposa, como quien haya convivido con una persona y sea demostrado ante un juez mediante un proceso declarativo, una permanencia o convivencia, esa persona por lo menos de 2 años, le genera un derecho.

Y ese derecho está contemplado en la ley con un porcentaje que se establece del 50 por ciento y lo propio sucede para los hijos bien sea los legítimos o los de la persona con la que no tiene una relación matrimonial.

De tal manera que están protegidos esos derechos porque ahí no se varía absolutamente nada de los porcentajes que para la esposa o para los hijos legítimos o no se establecen en la ley.

Lo que se establece es una libertad mayor para que la cuarta de libre disposición no sea sobre el 25 por ciento, sino sobre el 50 ciento.

Los derechos quedan amparados, tanto los de la esposa como los de los hijos en las mismas proporciones, no se está modificando para nada ningún porcentaje que corresponda a esa circunstancia.

La Presidencia cierra la discusión del articulado en el texto del pliego de modificaciones con la Proposición número 36 la cual solicita eliminar el artículo 19 y abre la votación.

	SÍ	NO
Baena López Carlos Alberto	X	
Benedetti Villaneda Armando	X	
Enríquez Maya Eduardo	X	
Galán Pachón Juan Manuel	X	
Gerlén Echeverría Roberto	X	
López Hernández Claudia	X	
Rodríguez Rengifo Roosevelt	X	
Serpa Uribe Horacio	X	
Varón Cotrino Germán	X	
Vega Quiroz Doris Clemencia	X	
Total	10	00

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

Total votos: 10
Por el sí: 10
Por el no: 00

En consecuencia, ha sido aprobado el articulado en el texto del pliego de modificaciones eliminando el artículo 19 de conformidad con la Proposición número 36.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia por Secretaría se da lectura al título del proyecto.

“Por medio de la cual se reforma y adiciona el Código Civil”.

La Presidencia abre la discusión del título leído y cerrada esta, pregunta si cumplidos los trámites constitucionales y legales ¿quieren los honorables Senadores presentes que el proyecto de ley aprobado sea ley de la República?, y abre la votación.

	SÍ	NO
Amín Hernández Jaime	X	
Baena López Carlos Alberto	X	
Benedetti Villaneda Armando	X	
Enríquez Maya Eduardo	X	
Galán Pachón Juan Manuel	X	
Gerlén Echeverría Roberto	X	
López Hernández Claudia	X	
Rangel Suárez Alfredo	X	
Rodríguez Rengifo Roosevelt	X	
Serpa Uribe Horacio	X	

Varón Cotrino Germán	X	
Vega Quiroz Doris Clemencia	X	
Total	12	00

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

Total votos: 12
Por el sí: 12
Por el no: 00

En consecuencia, ha sido aprobado el título y la pregunta.

El texto aprobado es el siguiente:


 COMISIÓN PRIMERA

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN PRIMERA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA

PROYECTO DE LEY N° 270 DE 2017 SENADO N° 066 DE 2016
CÁMARA

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REFORMA Y ADICIONA EL CÓDIGO CIVIL"

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- El artículo 1045 del Código Civil quedará así:

"Artículo 1045 – PRIMER ORDEN SUCESORAL – LOS DESCENDIENTES. Los descendientes de grado más próximo excluyen a todos los otros herederos y recibirán entre ellos iguales cuotas, sin perjuicio de la porción conyugal."

ARTÍCULO 2°.- El artículo 1226 del Código Civil quedará así:

"Artículo 1226. DEFINICION Y CLASES DE ASIGNACIONES FORZOSAS. Asignaciones forzosas son las que el testador está obligado a hacer, y que se suplen cuando no las ha hecho, aún con perjuicio de sus disposiciones testamentarias expresas."

Página 1

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA
 Edificio Nuevo del Congreso, Primer Piso, Tel: 3823141
 comisionprimera@gmail.com


 COMISIÓN PRIMERA

Asignaciones forzosas son:

1°. Los alimentos que se deben por la ley a ciertas personas.
 2°. La porción conyugal.
 3°. Las legítimas"

ARTÍCULO 3°.- El artículo 1240 del Código Civil quedará así:

Artículo 1240. – LEGITIMARIOS.

Son legitimarios:
 1 - Los descendientes personalmente o representados.
 2 - Los ascendientes."

ARTÍCULO 4°.- El artículo 1242 del Código Civil quedará así:

"Artículo 1242.- CUARTA DE MEJORAS Y DE LIBRE DISPOSICION. Habiendo legitimarios, la mitad de los bienes, previas las deducciones de que habla el artículo 1016 y las agregaciones indicadas en los artículos 1243 a 1245, se dividen por cabezas a estríps entre los respectivos legitimarios, según los reglas de la sucesión intestada; lo que cupiere a cada uno de esta división es su legítima rigurosa.

La mitad de la masa de bienes restantes constituyen la porción de bienes de que el testador ha podido disponer a su arbitrio."

ARTÍCULO 5°.- El artículo 1244 del Código Civil quedará así:

"Artículo 1244.- VALOR DE LAS DONACIONES. Si el que tenía, a la sazón, legitimarios, hubiere hecho donaciones entre vivos o extraños, y el valor de todas ellas juntas excediere a la mitad de la suma formada por este valor y al del acervo imaginario, tendrán derecho los legitimarios para que este exceso se agregue también imaginariamente al acervo, para la computación de las legítimas."

Página 2

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA
 Edificio Nuevo del Congreso, Primer Piso, Tel: 3823141
 comisionprimera@gmail.com


 COMISIÓN PRIMERA

ARTÍCULO 6°.- El artículo 1245 del Código Civil quedará así:

"Artículo 1245.- RESTITUCIONES POR DONACION EXCESIVA. Si fuere tal el exceso, que no sólo absorba la parte de los bienes de que el difunto ha podido disponer a su arbitrio, sino que menoscabe las legítimas rigurosas, tendrán derecho los legitimarios para la restitución de lo excesivamente donado, procediendo contra los donatarios, en un orden inverso al de las fechas de las donaciones, esto es, comenzando por las más recientes.

La insolencia de un donatario no gravará a los otros."

ARTÍCULO 7°.- El artículo 1249 del Código Civil quedará así:

"Artículo 1249. LEGITIMAS EFECTIVAS. Acrece a las legítimas rigurosas toda aquella porción de los bienes de que el testador ha podido disponer con absoluta libertad, y no ha dispuesto, y si lo ha hecho ha quedado sin efecto la disposición.

Aumentadas así las legítimas rigurosas, se llaman legítimas efectivas.

Este acrecimiento no aprovecha al cónyuge sobreviviente, en el caso del artículo 1236 inciso 2°."

ARTÍCULO 8°.- El artículo 1251 del Código Civil quedará así:

"Artículo 1251. EXCESO EN EL MONTO DE LAS LEGITIMAS. Si lo que se ha dado o se da en razón de legítimas, excediere a la mitad del acervo imaginario, el exceso se imputará a la mitad de libre disposición, con exclusión del cónyuge sobreviviente, en el caso del artículo 1236, inciso 2°, todo ello sin perjuicio de cualquier otro objeto de libre disposición, o que el difunto les haya destinado."

ARTÍCULO 9°.- El artículo 1254 del Código Civil quedará así:

"Artículo 1254.- REBAJAS DE LAS LEGITIMAS Y MEJORAS. Si no hubiere cómo complementar las legítimas calculadas de conformidad con los artículos precedentes, se rebajarán a prorrata."

Página 3

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA
 Edificio Nuevo del Congreso, Primer Piso, Tel: 3823141
 comisionprimera@gmail.com


 COMISIÓN PRIMERA

ARTÍCULO 10°.- El artículo 1256 del Código Civil quedará así:

"Artículo 1256.- IMPUTACIONES A LA LEGITIMA. Todos los legados y todas las donaciones, sean revocables o irrevocables, hechas a un legitimario que tenía entonces la calidad de tal, se imputarán a su legítima, o menos que en el testamento o en la respectiva escritura o en acto posterior auténtico, aparezca que el legado o la donación se ha hecho para imputarse a la mitad de libre disposición.

Sin embargo, los gastos hechos para la educación de un descendiente no se tomarán en cuenta para la computación de legítimas ni de la mitad de libre disposición, aunque se hayan hecho con calidad de imputables. Tampoco se tomarán en cuenta para dichas imputaciones, los presentes hechos a un descendiente con ocasión de su matrimonio, ni otros regalos de costumbre."

ARTÍCULO 11°.- El artículo 1257 del Código Civil quedará así:

"Artículo 1257. BENEFICIARIOS DEL ACERVO IMAGINARIO. La acumulación de lo que se ha donado irrevocablemente en razón de legítimas, para el cómputo prevenido por el artículo 1242 y siguientes, no aprovecha a los acreedores hereditarios ni a los asignatarios que lo sean a otro título que al de legítima."

ARTÍCULO 12°.- El artículo 1261 del Código Civil quedará así:

"Artículo 1261. PAGOS IMPUTABLES A LA LEGITIMA O MEJORA. Los desembolsos hechos para el pago de deudas de un legitimario, descendiente, se imputarán a su legítima, pero sólo en cuanto hayan sido útiles para el pago de dichas deudas."

ARTÍCULO 13°.- El artículo 1263 del Código Civil quedará así:

"Artículo 1263. DOMINIO SOBRE LOS FRUTOS DE LA COSA DONADA. Los frutos de las cosas donadas revocable o irrevocablemente, a título de legítima, durante la vida del donante, pertenecerán al donatario, desde la entrega de ellas, y no figurarán en el acervo; y si las cosas donadas no se han entregado al donatario, no le pertenecerán los frutos sino desde la muerte del donante, o menos que éste le haya donado irrevocablemente, y de un modo auténtico, no sólo la propiedad sino el usufructo de las cosas donadas."

Página 4

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA
 Edificio Nuevo del Congreso, Primer Piso, Tel: 3823141
 comisionprimera@gmail.com


 COMISIÓN PRIMERA

ARTÍCULO 14°.- El artículo 1264 del Código Civil quedará así:

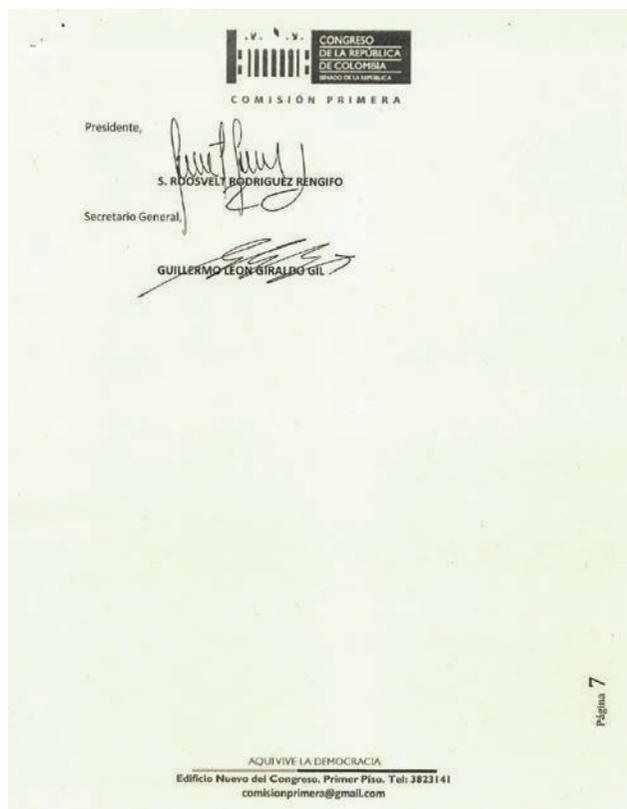
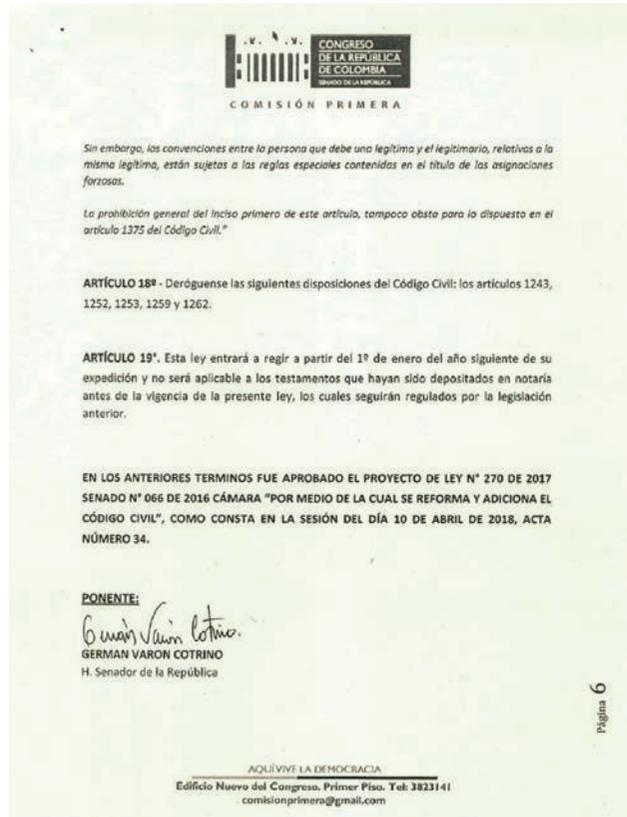
"Artículo 1264. DONACIÓN DE ESPECIES IMPUTABLES A LA LEGITIMA O MEJORA. Si el donatario de especies, que deban imputarse a su legítima, le cupiere definitivamente una cantidad no inferior a la que valgan las mismas especies, tendrá derecho a conservarlas y exigir el saldo, y no podrá obligar a los demás asignatarios a que le cambien las especies, o le den su valor en dinero.

Y si le cupiere definitivamente una cantidad inferior al valor de las mismas especies, y estuviere obligado a pagar un saldo, podrá, a su arbitrio, hacer este pago en dinero, o restituir una o más de dichas especies, y exigir la debida compensación pecuniaria, por lo que el valor actual de las especies que restituya excediere el saldo que debe."

ARTÍCULO 15°.- El artículo 1275 del Código Civil quedará así:

"Artículo 1275. OBJETO DE RECLAMO DE LA ACCIÓN DE REFORMA. En general, lo que por ley corresponde a los legitimarios, y lo que tienen derecho a reclamar por la acción de reforma, es su legítima rigurosa.

El legitimario que ha sido indebidamente desheredado tendrá, además, derecho para que subsistan las donaciones entre vivos y comprendidas en la desheredación."



La Presidencia cierra la discusión del Orden del Día y sometido a votación es aprobado por unanimidad.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia por Secretaría se da lectura al siguiente punto del Orden del Día:

II

Consideración y aprobación de actas

La Presidencia cierra la discusión de las actas: Acta número 25 del 29 de noviembre de 2017 publicada en la *Gaceta del Congreso* número 99 de 2018; Acta número 26 del 30 de noviembre de 2017 publicada en la *Gaceta del Congreso* número 100 de 2018; Acta número 27 del 4 de diciembre de 2017 publicada en la *Gaceta del Congreso* número 100 de 2018; Acta número 28 del 5 de diciembre de 2017 publicada en la *Gaceta del Congreso* número 101 de 2018; Acta número 29 del 12 de diciembre de 2017 publicada en la *Gaceta del Congreso* número 102 de 2018 y sometidas a votación son aprobadas por unanimidad.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia por Secretaría se da lectura al siguiente punto del Orden del Día:

III

Consideración y votación de proyectos en primer debate

La Presidencia solicita a Secretaría retomar el estudio del primer proyecto que se encuentra en el Orden del Día.

Proyecto de ley número 03 de 2017 Senado, por la cual se establece el Registro Nacional de Usuarios de publicidad no deseada.

La Secretaria da lectura a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia de este proyecto de ley estatutaria.

La Presidencia abre la discusión de la proposición positiva con que termina el informe de ponencia y concede el uso de la palabra al ponente honorable Senador Juan Manuel Galán Pachón:

Decía señor Presidente que como el Secretario muy bien lo dijo, este es un proyecto de carácter estatutario y debe ser votado como estatutario, se trata de una iniciativa que busca proteger los derechos de los usuarios a la privacidad de la información, en este momento mucho se habla en el mundo del desarrollo de las tecnologías, de las redes sociales, pero también del uso de datos privados, de usuarios, de cuentas, de redes sociales, en donde esos datos han sido mal usados o usados sin conocimiento, sin autorización de los titulares de esos datos.

Ese es el escándalo que se está viviendo en parte de Facebook con Cambridge Analytica y los billones de cuentas de Facebook de los cuales fueron sustraídos datos con fines de influencia política y de influencia en las elecciones.

La Presidencia designa como ponente para segundo debate al honorable Senador Germán Varón Cotrino, con un término de ocho (8) días para rendir el respectivo informe.

La Secretaria informa que se ha registrado quórum decisorio.

Es un proyecto que cuenta entonces con 10 artículos para proteger los datos personales que son administrados por los servicios de tecnología, para que esos datos únicamente sean utilizados para los fines que los titulares autorizaron.

Decía que tiene 10 artículos, el principal de los artículos es la creación del registro nacional de publicidad no deseada, en el que están registradas todas las personas que se niegan a que sus datos personales sean utilizados como bases de datos con miras comerciales o de mercadeo, es decir, cada persona que decida incluir su nombre en ese registro, automáticamente está desautorizando a cualquier empresa para usar esos datos con fines de mercadeo o fines comerciales.

El propósito del registro es que las empresas y personas que pretendan desarrollar esas campañas de mercadeo o publicidad, descarten a las personas que están inscritas en el mismo, ese registro va a ser administrado de acuerdo con el proyecto de ley por la Superintendencia de Industria y Comercio, y el incumplimiento de la normativa descrita en este proyecto pues acarrea sanciones económicas para las empresas o para las entidades que utilicen con fines publicitarios y de mercadeo los datos de personas que estén en el registro que busca eximirlos de ese uso de los datos.

A pesar de los esfuerzos que Colombia ha hecho en la reglamentación de los datos personales, la información que tenemos de la Superintendencia de Industria y Comercio a 30 de septiembre de 2016, es que solo...

...solamente 7.098 empresas habían hecho el registro inicial en las bases de datos que creo la Ley de Hábeas Data, que es la legislación que regula en Colombia de manera general el uso de los datos.

Lo que significa que aun cuando existe la legislación, donde se especifican deberes y sanciones que acarrearán el incumplimiento de los mandatos consagrados, sigue siendo una problemática a tratar.

El Ministerio de las TICs, las Tecnologías de la Información y la Comunicación, Senador Andrade, tiene las siguientes informaciones, mientras en 2015 por cada 100 colombianos había 54.5 terminales, en el 2016 la cifra subió a 69 usuarios, 69.55 usuarios de telefonía móvil, la telefonía móvil, los celulares, pues han tenido un crecimiento exponencial en Colombia en los últimos años, se trata también que los usuarios, los titulares de esas cuentas, si deciden no querer recibir información de mercadeo, de publicidad en su teléfono puedan registrarse en ese registro nacional y quedar libres del bombardeo de publicidad y el bombardeo de mensajes con fines de mercadeo.

Un estudio de la firma e Marketer al cerrar el año dice que 7 de cada 10 colombianos serán dueños de al menos un celular, lo que significa que al terminar diciembre habrá cerca de 33 millones de clientes de telefonía móvil en el país y posibles

usuarios si así lo deciden del registro nacional de publicidad no deseada.

Hace algunos días como lo mencioné ya, ha habido un escándalo muy fuerte a nivel mundial de Facebook por el uso no autorizado de datos personales de personas titulares de cuentas en las redes sociales.

Ese es el alcance del proyecto señor Presidente, ese es su espíritu y pues me parece que es un buen mensaje para los usuarios de las telefonías móviles especialmente que a diario se ven bombardeados inclusive les cobran por la recepción de estos mensajes, muchas veces de mercadeo y de publicidad; gracias Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Carlos Alberto Baena López:

Sí Presidente, nosotros desde el Partido Mira apoyamos el proyecto y es algo que está sucediendo en la práctica, ya la Superintendencia de Industria y Comercio ha multado por valor de 21.000 millones de pesos a empresas que han violado el régimen de privacidad y han usado indebidamente la información, de modo que es algo que, de facto, de hecho, está aconteciendo.

Pero al no existir un registro propiamente como tal que es lo que pretende el proyecto de ley estatutaria, los ciudadanos no tienen garantías para protegerse o para hacer las reclamaciones ante las autoridades respectivas.

En cambio, teniendo el registro al ciudadano se le va a dar todas las condiciones y van a poder reclamar teniendo como base que ya habían quedado registrados y que en consecuencia se les violaron sus derechos, porque ellos públicamente y explícitamente habían manifestado su propósito de que no fueran utilizados sus datos sin contar previamente con la autorización de ellos.

De modo que es una herramienta que le da garantías a la ciudadanía, que hoy en día no existe pero que de hecho en la práctica la Superintendencia de Industria y Comercio ya está sancionando, pero sin tener en cuenta esta garantía que le va dar mayor protección a todos los ciudadanos.

De modo que es un avance en la legislación y desde ese punto de vista nosotros estamos respaldando la iniciativa, gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Hernán Francisco Andrade Serrano:

Gracias Presidente, siempre he tenido de tiempo atrás una excelente relación con Pablo Felipe Robledo, a iniciativa mía lo condecoramos como Congreso de Colombia, creo que ha sido un funcionario ejemplar, con él trabajamos código general del proceso y muchos antecedentes de nuestra relación profesional.

Una delegada de la Superintendencia de Industria y Comercio acaba de hacer hincapié a

nuestro ponente Juan Manuel Galán, se encuentra presente, envía un documento escrito haciendo referencias al proyecto, me parece que esto ha sido un foro deliberativo, doctor Roosevelt y colegas que es conveniente que la escuchemos previo a votar, es una observación de una entidad del gobierno, Superintendencia de Industria y Comercio.

Me gustaría doctor Roosevelt que se declarara la sesión informal, está la delegada María Claudia Caviedes quien se quiere referir al proyecto respectivo si usted lo tiene a bien.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Jaime Amín Hernández:

Gracias Presidente, a mí me parece que en principio todo lo que se haga para subir el estándar de protección de los usuarios de internet en Colombia es bienvenido, sin que se caiga por supuesto en la falsa motivación de que se está restringiendo el derecho ciudadano de acceso a las redes sociales o de uso de las redes sociales.

Este tema en particular lo he venido estudiando hace muchos años como quiera que inclusive soy autor de la Ley 1266, que es la primera ley que en Colombia se estableció sobre el derecho al Hábeas Data.

Y con posterioridad hemos radicado un par de iniciativas, una de la cuales en dos oportunidades fue aprobada por esta comisión y también por la plenaria de la Corporación, para obligar justamente a través de la Superintendencia de Industria y Comercio a los operadores internacionales de datos que sin tener domicilio en Colombia almacenan, recolectan, trafican y porque no venden la información de los colombianos que este en esos bancos de datos.

Ejemplos hemos puesto muchos, el caso de Microsoft, de Google, de portales de compra como eBay o Amazon, o de uso masivo de redes sociales como Instagram o Facebook, estas personas repito tienen un privilegio, y es que no están sometidas de ninguna manera a la autoridad de protección de datos en Colombia que justamente es la Superintendencia de Industria y Comercio.

Yo celebro mucho que esta Comisión en un par de oportunidades le haya dado trámite a esa iniciativa, que busca repito elevar el nivel de protección de quienes como colombianos usan las redes sociales.

Me preocupa eso sí Senador Galán que la posición de la Superintendencia de Industria y Comercio, no sé si está aquí la doctora Caviedes, con quien bastante en lo personal he hablado, lo mismo que con el doctor Pablo Felipe Robledo, porque es que la posición de ellos a veces es dicotómica, unos días dicen una cosa y otro día hacen exactamente lo contrario.

Por ejemplo, se opusieron a ese proyecto de ley que estaría incluso en consonancia con este que está presentando el Senador Guerra y que tiene al Senador Galán como ponente.

O también en esta misma Comisión hice un debate apoyado por los miembros de esta Comisión, en donde demostramos que era por decirlo menos insensata la posición del gobierno colombiano, particularmente de la Superintendencia de Industria y Comercio, de firmar una resolución única en el mundo, si se quiere, de reconocer como país y como autoridad en este caso la gubernamental, la Superintendencia de Industria y Comercio, que los Estados Unidos tienen un nivel adecuado de protección de datos, cuando todos sabemos que en el marco corporativo de las relaciones entre Europa y los Estados Unidos, los datos de los Estadounidenses están muy por debajo en el nivel de protección adecuado en su uso, almacenamiento y tráfico.

¿Entonces por qué digo Senador Baena esta argumentación frente al proyecto? Porque si la Superintendencia de Industria y Comercio le va dar el apoyo a esta iniciativa que me parece importante, todo lo que se haga para proteger el buen nombre de los colombianos debe ser bienvenido en este Congreso, no es que no se le dé el debate, debe dársele el debate, pero en principio debe ser apoyado.

Pero el problema es que hoy estemos dando este buen paso Senador Galán que eventualmente lo apoya la Superintendencia, y mañana una medida de una naturaleza similar como la del proyecto nuestro o cualquier otro tenga o mejor no obtenga el respaldo de la autoridad de protección de datos, que es la Superintendencia de Industria y Comercio.

Entonces sí me parece Senador Andrade, no sé usted por qué hablaba de la doctora Caviedes, yo no sé si está aquí, ¿sí está? Sería muy bueno escucharla y además que pudiera diría yo imbricar en su argumentación, en su exposición, no solamente lo relacionado con este proyecto, sino el alcance que también tiene otros dos que hemos apoyado en esta célula legislativa.

Era eso señor Presidente, muchísimas gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Juan Manuel Galán Pachón:

Gracias Presidente, a mí me parece ni más faltaba valioso que se pronuncie la Superintendencia sobre el proyecto, el tema es que nosotros ya avanzamos en la presentación de la ponencia, en la rendición de la ponencia, ya tenemos conformada la ponencia, radicada la ponencia, estamos en el debate, creo que para segundo debate en la plenaria podríamos mirar las inquietudes que tenga la Superintendencia, incluirlas en la ponencia para segundo debate.

Pero sí me parece que no podemos retrasar el trámite de la iniciativa porque en este momento, pues venga una comunicación de la Superintendencia en relación con el proyecto y entiendo pues que replanteando varios puntos que el proyecto está presentado.

Entonces yo sugeriría Presidente que avancemos y que el Superintendente también haga presencia acá en la Comisión, me parece que es importante que él como cabeza de la entidad haga presencia en la Comisión Primera, gracias Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Carlos Fernando Mtoa Solarte:

Presidente gracias, en el mismo sentido del Senador Juan Manuel Galán ponente de este proyecto, es un proyecto de ley estatutaria, está hoy en la Comisión el quórum necesario para aprobar esta iniciativa, la explicación, la exposición del Senador Galán ha sido profunda, suficiente, me parece tardía la intervención de la Superintendencia de Industria y Comercio.

Y además Presidente creo que no es de buen recibo que un proyecto de esta magnitud, estamos hablando de derechos fundamentales, no haga presencia el director de la entidad, del órgano, me refiero al doctor Robledo, debería estar aquí presente, y manifestar los inconvenientes o las precisiones del caso, que sea menester, no tengo nada en contra de la Delegada, que me parece una persona capacitada e idónea, correcta, pero sí creo que esta clase de iniciativas y por respeto a la Comisión debe asistir el mismo Superintendente o el propio Superintendente de Industria y Comercio.

Así que, estoy en sintonía con el Senador Galán, aprobar o improbar la iniciativa de acuerdo a lo que quiera cada uno de los Senadores, pero no dilatar más esta iniciativa que lleva ya muchos días en el Orden del Día, muchas gracias Presidente.

Siendo las 11:10 a. m., la Presidencia pregunta a los miembros de la Comisión, si se declara sesión informal para escuchar a la doctora Claudia Cadieues a lo que respondieron negativamente.

La Presidencia cierra la discusión de la proposición positiva con que termina el informe de ponencia y abre la votación.

	SÍ	NO
Amín Hernández Jaime	X	
Baena López Carlos Alberto	X	
Benedetti Villaneda Armando	X	
Enríquez Maya Eduardo	X	
Galán Pachón Juan Manuel	X	
Gaviria Vélez José Obdulio	X	
Gerlén Echeverría Roberto	X	
López Hernández Claudia	X	
Mtoa Solarte Carlos Fernando	X	
Rangel Suárez Alfredo	X	
Rodríguez Rengifo Roosevelt	X	
Vega Quiroz Doris Clemencia	X	
Total	12	00

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

Total votos: 12

Por el sí: 12

Por el no: 00

En consecuencia, ha sido aprobada la proposición positiva con que termina el informe de ponencia, con la votación requerida para leyes estatutarias.

La Presidencia abre la discusión del articulado y solicita a Secretaría informar de cuántos artículos consta el proyecto.

La Secretaria informa que consta de 10 artículos en el texto del proyecto original.

La Presidencia cierra la discusión del articulado en el texto del proyecto original y abre la votación.

	SÍ	NO
Amín Hernández Jaime	X	
Andrade Serrano Hernán Francisco	X	
Baena López Carlos Alberto	X	
Benedetti Villaneda Armando	X	
Enríquez Maya Eduardo	X	
Galán Pachón Juan Manuel	X	
Gaviria Vélez José Obdulio	X	
Gerlén Echeverría Roberto	X	
López Hernández Claudia	X	
Mtoa Solarte Carlos Fernando	X	
Rangel Suárez Alfredo	X	
Rodríguez Rengifo Roosevelt	X	
Vega Quiroz Doris Clemencia	X	
Total	13	00

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

Total votos: 13

Por el sí: 13

Por el no: 00

En consecuencia, ha sido aprobado el articulado en el texto del proyecto original

Atendiendo instrucciones de la Presidencia por Secretaría se da lectura al título del proyecto.

“Por la cual se establece el registro nacional de usuarios de publicidad no deseada”.

La Presidencia abre la discusión del título leído y cerrada esta, pregunta si cumplidos los trámites constitucionales y legales ¿quieren los honorables Senadores presentes que el Proyecto de ley estatutaria aprobado sea ley de la República?, y abre la votación.

	SÍ	NO
Amín Hernández Jaime	X	
Andrade Serrano Hernán Francisco	X	
Baena López Carlos Alberto	X	
Benedetti Villaneda Armando	X	
Enríquez Maya Eduardo	X	

	SÍ	NO
Galán Pachón Juan Manuel	X	
Gaviria Vélez José Obdulio	X	
Gerlén Echeverría Roberto	X	
López Hernández Claudia	X	
Motoa Solarte Carlos Fernando	X	
Rangel Suárez Alfredo	X	
Rodríguez Rengifo Roosevelt	X	
Vega Quiroz Doris Clemencia	X	
Total	13	00

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

Total votos: 13
Por el sí: 13
Por el no: 00

En consecuencia, ha sido aprobado el título y la pregunta.

El texto aprobado es el siguiente:


 CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
 COMISION PRIMERA

TEXTO APROBADO POR LA COMISION PRIMERA DEL H. SENADO DE LA REPUBLICA
PROYECTO DE LEY N° 03 DE 2017 SENADO
"POR LA CUAL SE ESTABLECE EL REGISTRO NACIONAL DE USUARIOS DE PUBLICIDAD NO DESEADA"
EL CONGRESO DE COLOMBIA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°. OBJETO. La presente ley tiene por objeto la protección de los derechos de los usuarios de los servicios de telefonía en cualquiera de sus modalidades, para evitar que los datos personales, sean utilizados para fines distintos para los que fueron entregados, sin que medie previa autorización de su titular. La presente normatividad se constituye en una garantía de protección a los usuarios de los servicios de telefonía en cualquiera de sus modalidades, contra los abusos por el uso de su información personal con fines comerciales y/o de mercadeo, en los cuales se publicitan, ofrecen en venta o/y regalo, bienes y/o servicios que no han sido solicitados por los usuarios.

ARTÍCULO 2°. REGISTRO NACIONAL DE USUARIOS DE PUBLICIDAD NO DESEADA. Mediante la presente ley se crea el Registro Nacional de Usuarios de Publicidad No Deseada, como una herramienta practica y efectiva, para la protección de los derechos de los usuarios de telefonía en cualquiera de sus modalidades.

Página 1

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
 Edificio Nuevo del Congreso, Primer Piso, Tel: 3823141
 comisionprimera@gmail.com


 CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
 COMISION PRIMERA

ARTÍCULO 3°. OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO. Los usuarios de los servicios de telefonía en cualquiera de sus modalidades, que en ejercicio de su derecho a la privacidad, tomen la decisión de no aceptar que sus datos de contacto sean usados con fines comerciales y/o de mercadeo, para el ofrecimiento, venta o regalo de bienes y/o servicios no solicitados, podrán inscribirse de manera gratuita en el Registro Nacional de Usuarios de Publicidad No Deseada. Las empresas y/o personas que desarrollen campañas de mercadeo y/o publicidad, oferten, vendan, regalen, bienes y/o servicios, por medio de servicios de telefonía en cualquiera de sus modalidades, y pretendan contactar usuarios de los servicios de telefonía en cualquiera de sus modalidades en Colombia, tendrán la obligación de consultar de manera previa el Registro Nacional de Usuarios de Publicidad No Deseada, absteniéndose de contactar a los usuarios que se encuentren allí registrados, so pena de las sanciones que se establezcan en la presente ley. Parágrafo: En cualquier momento un usuario de los servicios de telefonía en cualquiera de sus modalidades, que se encuentre inscrito Registro Nacional de Usuarios de Publicidad No Deseada, cambie de opinión sobre su permanencia allí, podrá excluirse él mismo, de manera gratuita.

Página 2

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
 Edificio Nuevo del Congreso, Primer Piso, Tel: 3823141
 comisionprimera@gmail.com

ARTÍCULO 4°. SANCIONES. Las empresas y/o personas que desarrollen campañas de mercadeo y/o publicidad, oferten, vendan, regalen, bienes y/o servicios y contacten a usuarios de telefonía en cualquiera de sus modalidades que se encuentren previamente inscritos en el Registro Nacional de Usuarios de Publicidad No Deseada, serán sancionados con multas de hasta (50) salarios mínimos legales por evento. Los recursos recaudados por éste conceptos serán utilizados en el mejoramiento de los servicios prestados por el Registro Nacional de Usuarios de Publicidad No Deseada.

PARÁGRAFO: Se faculta a la Superintendencia de Industria y Comercio para imponer y reglamentar la gradualidad de las multas establecidas por incumplimiento de la presente ley. Para el ejercicio de la presente facultad de reglamentación dicha entidad contará con un plazo de (6) meses contados a partir de la promulgación de la presente ley.

ARTÍCULO 5°. QUEJAS. Los usuarios de telefonía en cualquiera de sus modalidades que sean contactados con fines de mercadeo y/o publicidad, para ofrecerles ofrecen en venta o/y

Página 2

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
 Edificio Nuevo del Congreso, Primer Piso, Tel: 3823141
 comisionprimera@gmail.com


 CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
 COMISION PRIMERA

regalo, bienes y/o servicios, a pesar de estar inscritos en el Registro Nacional de Usuarios de Publicidad No Deseada, podrán interponer las quejas correspondientes ante la Superintendencia de Industria y Comercio. Esta entidad tramitará la correspondiente queja y procederá con la imposición de las multas y/o sanciones establecidas en la presente ley.

ARTÍCULO 6°. EXCEPCIONES. Se exceptúan de lo dispuesto en la presente ley las siguientes comunicaciones:

- a) Las llamadas de emergencia.
- b) Las llamadas realizadas por entidades Públicas en las cuales se comuniquen asuntos de interés general.
- c) Las llamadas realizadas por campañas políticas en desarrollo de los principios democráticos y de participación política, por el tiempo legalmente autorizado.
- d) Las llamadas realizadas por personas naturales y/o jurídicas, con las que los usuarios mantengan una relación contractual vigente, siempre y cuando en dichas comunicaciones, no se ofrezcan, publiciten, vendan o regalen de bienes y/o servicios no solicitados por el titular.

ARTÍCULO 7°. OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL REGISTRO. El Registro Nacional de Usuarios de Publicidad No Deseada, será implementado por el Gobierno Nacional, su administración y funcionamiento estará a cargo de la Superintendencia de Industria y Comercio.

ARTÍCULO 8°. DIVULGACIÓN. El Gobierno nacional implementará campañas de divulgación respecto a la utilización por parte de los ciudadanos y comerciantes del Registro Nacional Usuarios de Publicidad No Deseada, así como de las sanciones a imponer para quienes incumplan lo dispuesto en la presente ley.

ARTÍCULO 9°. FACULTADES. Con el fin de hacer efectiva la protección de los derechos de los usuarios de los servicios de telefonía en cualquiera de sus modalidades, se faculta al Gobierno Nacional para que reglamente lo necesario para la creación, puesta en

Página 3

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
 Edificio Nuevo del Congreso, Primer Piso, Tel: 3823141
 comisionprimera@gmail.com


 CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
 COMISION PRIMERA

funcionamiento y operación del Registro Nacional de Usuarios de Publicidad No Deseada, en los términos de la presente ley. Para el ejercicio de las presentes facultades, el Gobierno nacional contará con un plazo de seis (6) meses contados a partir de la promulgación de la presente ley.

ARTÍCULO 10°. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las normas que le sean contrarias.

EN LOS ANTERIORES TERMINOS FUE APROBADO EL PROYECTO DE LEY N° 03 DE 2017 SENADO "POR LA CUAL SE ESTABLECE EL REGISTRO NACIONAL DE USUARIOS DE PUBLICIDAD NO DESEADA", COMO CONSTA EN LA SESIÓN DEL DÍA 10 DE ABRIL DE 2018, ACTA NÚMERO 34.

NOTA: El texto aprobado en la Comisión Primera del Senado es igual al texto del proyecto original.

Presidente,

 S. ROOSEVELT RODRIGUEZ RENGIFO

Secretario General,

 GUILLERMO LEÓN GIRALDO GIL

Página 4

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
 Edificio Nuevo del Congreso, Primer Piso, Tel: 3823141
 comisionprimera@gmail.com

La Presidencia designa como ponente para segundo debate al honorable Senador Juan Manuel Galán Pachón, con un término de ocho (8) días para rendir el respectivo informe.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia, por Secretaría se da lectura al siguiente proyecto del Orden del Día:

Proyecto de ley número 125 de 2017 Senado,
por medio de la cual se modifica la Ley 5ª de 1992, se crea la Comisión Legal para la Defensa de los Niños, Niñas, y Adolescentes y se dictan otras disposiciones.

La Secretaría da lectura a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia.

La Presidencia abre la discusión de la proposición positiva con que termina el informe de ponencia y concede el uso de la palabra al ponente, honorable Senador Roberto Gerlén Echeverría:

Gracias señor Presidente, este proyecto es exactamente igual al que discutió la Comisión hace algunos días, pero esta vez es en relación con la juventud, aquel fue en relación con la ancianidad y este es en relación con la juventud.

Tiene exactamente la misma dificultad del proyecto de los viejos, como significa un gasto para el erario, el Ministerio de Hacienda a través de la funcionaria correspondiente le hizo llegar al ponente, y por supuesto al Senado, un mensaje diciendo que no avalaba el proyecto porque no tenía suficiente dinero para hacerlo.

Y porque de los 400 millones de pesos que contaba el proyecto a año, pues los iba a invertir en cualquier otra cosa, ya que no consideraba el Ministro que la presencia de los viejos en la vida nacional pudiera tener importancia alguna.

Ahora, me preocupa que el Ministro nos diga que tampoco tiene importancia alguna la presencia de los jóvenes en la vida nacional; a mí me parece que 400 millones de pesos por año no es una suma que amerite la preocupación fiscal del Ministro de Hacienda.

Yo creo que en el Ministerio de Hacienda se gastan en viajes, lápices, plumeros y todo ese cúmulo de situaciones, en el Ministerio de Hacienda se gastan eso en cualquier martes o en cualquier miércoles.

A mí me parece importante que el Senado y el Congreso se apechen de los problemas de la juventud y de la ancianidad; al Congreso le sirve, como imagen ante el país, el preocuparse por la juventud para que en lugar de estar en los microtráficos, y en el gasto de droga sintética y todo lo que significa la mala hora para la juventud, a mí me parece que bien valdría la pena que el Senado apoyara este proyecto.

Con el Senador López habíamos quedado en conversar con el Ministro de Hacienda para que retirara sus observaciones, por infortunio no hemos podido hacerlo, pero yo aspiro y espero que en el

día de hoy o en el día de mañana conversemos con el Ministro de Hacienda para que retire las observaciones que en materia fiscal presentó, porque realmente no valen la pena, 400 millones de pesos por año frente a un presupuesto de no sé cuántos billones de pesos, a lo que ustedes quieran que uno esté viendo en la televisión no ameritan 240 billones de pesos significa el costo para el Estado en el Presupuesto General de la Nación, para el acercarse a la ancianidad.

Y yo quiero sinceramente pedirles a los miembros de la Comisión que nos ayuden, que nos permitan hacer la gestión frente al Ministro, que no se pierde nada porque finalmente el Ministro no le da el visto bueno al proyecto de los viejos y tampoco le da el visto bueno al proyecto de los jóvenes, no pasa nada, significa simple y llanamente que no se han aprobado los proyectos.

Y no creo yo que sea una buena decisión archivar este proyecto, es un proyecto que significa que la juventud que también está en Colombia bien enredada con dosis máxima, con dosis mínima y la cantidad de situaciones que se está presentando en los últimos días en relación con la juventud, a mí me parece que darle el visto bueno al proyecto, cuya proposición leyó el señor Secretario, es una decisión importante y justa y conveniente, que la Comisión Primera debe aportar y decidir.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Carlos Alberto Baena López:

Presidente, estas comisiones sí han funcionado bien, porque yo lo podría decir que esto es tarea de las comisiones permanentes y que para qué vamos a crear más comisiones legales, pero en la práctica sí han funcionado.

Por ejemplo, la Comisión de Equidad de Género, que se convirtió en comisión legal y ya lleva varios años, bueno, y para esa comisión, doctor Gerlén, hubo presupuesto, también tendrá que haber presupuesto para estas que son fundamentales como la de adultos mayores y niños.

Y esta comisión legal para la equidad de la mujer ha funcionado bien porque se especializan en el tema, hacen sus audiencias, que es difícil encontrar esos espacios en las comisiones legales permanentes, y también han podido lograr convergencia entre todos los partidos políticos que muchas veces es difícil avanzar en proyectos de ley conjuntos.

Pero allí hacen parte los diferentes partidos políticos y, por ejemplo, en el tema de mujer lograron sacar adelante la Ley Rosa Elvira Celis que fue para todo el tema de feminicidio y se logró esa convergencia de todas las bancadas aquí en el Congreso.

Y en el caso, por ejemplo, de bancada afro, también se avanzó en esa disputa, bueno, que aún se mantiene, pero que desde el Congreso se logró avanzar o tramitar, que fue el tema de Belén de

Bajirá, entonces, ahí estuvo muy activa la comisión legal afro.

De modo que sí están funcionando esas comisiones, y desde ese punto de vista lo sano, lo lógico, es que, si hubo presupuesto para las ya mencionadas comisiones, para la equidad de la mujer y para afrocolombianos, pues también tendría que haber presupuesto para impulsar temas como la protección del adulto mayor y, por supuesto, la niñez.

Desde ese punto de vista acompañamos el proyecto desde el Partido MIRA, gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Claudia López Hernández:

Gracias Presidente. Yo quisiera insistir, en el caso de afros e indígenas hubo una razón real y es que aquí, como todos sabemos, hay una subrepresentación de esas poblaciones real, y está funcionando, y son temas digamos que primero es subrepresentación de afros e indígenas aquí, política y, segundo, no es un tema estrictamente asignado a ninguna de las comisiones constitucionales vigentes.

En cambio, el tema de niñez, de infancia, de tercera edad, está asignado a alguna comisión constitucional vigente, yo también les pediría, o sea, entre otras cosas, también es un tema de tiempo, si uno aquí tiene que asistir a la comisión constitucional, a las accidentales, a estas que creamos por tema, aunque le pertenecen a una comisión constitucional, más las plenarias, o sea, es que el día tiene 24 horas.

Yo creo que por hacer más, de repente estamos haciendo menos, si lo que quisiéramos es fortalecer estos temas, deberíamos entonces estar, si no están haciendo los debates de control político en las comisiones respectivas sobre este tema, deberíamos proponerlos o deberíamos hacerlos en plenaria.

Pero francamente gastarnos 400 o 500 millones de pesos, no porque, estoy de acuerdo con el doctor Gerléin, puede ser una visión michicata del Ministerio de Hacienda, pero no es solo por lo que cueste, es por la pertinencia, el peso político que realmente pueda tener.

Yo siento francamente y ya lo había manifestado en la otra comisión, también para temas de que por hacer más estamos haciendo menos, lo que estamos es diluyendo en comisiones, todos aquí sabemos que cuando algo no se quiere hacer, nombre una comisión, esa es la mejor manera de que algo no pase.

Entonces, se dilata, se fragmenta, lejos de tener más relevancia, creo que terminamos es fragmentando la responsabilidad de la obligación, etc. Siento que por hacer más, estamos haciendo menos desafortunadamente, quisiera dejar esa reflexión.

La Presidencia cierra la discusión de la proposición positiva con que termina el informe de ponencia de este proyecto de ley orgánica y abre la votación.

	SÍ	NO
Amín Hernández Jaime	x	
Andrade Serrano Hernán Francisco	x	
Baena López Carlos Alberto	x	
Enríquez Maya Eduardo	x	
Galán Pachón Juan Manuel	x	
Gaviria Vélez José Obdulio	x	
Gerléin Echeverría Roberto	x	
López Hernández Claudia	x	
Motoa Solarte Carlos Fernando	x	
Rangel Suárez Alfredo	x	
Rodríguez Rengifo Roosevelt	x	
Varón Cotrino Germán	x	
Vega Quiroz Doris Clemencia	x	
Total	13	00

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

Total votos: 13
Por el sí: 13
Por el no: 00

En consecuencia, ha sido aprobada la proposición positiva con que termina el informe de ponencia.

La Presidencia abre la discusión del articulado y solicita a Secretaría informar de cuántos artículos consta el proyecto.

La Secretaría informa que consta de 9 artículos en el texto del pliego de modificaciones.

La Presidencia cierra la discusión del articulado en el texto del pliego de modificaciones y abre la votación.

	SÍ	NO
Amín Hernández Jaime	x	
Andrade Serrano Hernán Francisco	x	
Baena López Carlos Alberto	x	
Enríquez Maya Eduardo	x	
Galán Pachón Juan Manuel	x	
Gaviria Vélez José Obdulio	x	
Gerléin Echeverría Roberto	x	
López Hernández Claudia	x	
Rangel Suárez Alfredo	x	
Rodríguez Rengifo Roosevelt	x	
Serpa Uribe Horacio	x	
Valencia Laserna Paloma	x	
Varón Cotrino Germán	x	
Vega Quiroz Doris Clemencia	x	
Total	14	00

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

Total votos: 14
Por el sí: 14
Por el no: 00

En consecuencia, ha sido aprobado el articulado en el texto del pliego de modificaciones.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia, por Secretaría se da lectura al título del proyecto.

“Por medio de la cual se modifica la Ley 5ª de 1992, se crea la Comisión Legal para la Defensa de los Niños, Niñas y Adolescentes y se dictan otras disposiciones”.

La Presidencia abre la discusión del título leído y, cerrada esta, pregunta si cumplidos los trámites constitucionales y legales ¿quieren los honorables Senadores presentes que el proyecto de ley orgánica aprobado sea ley de la República?, y abre la votación.

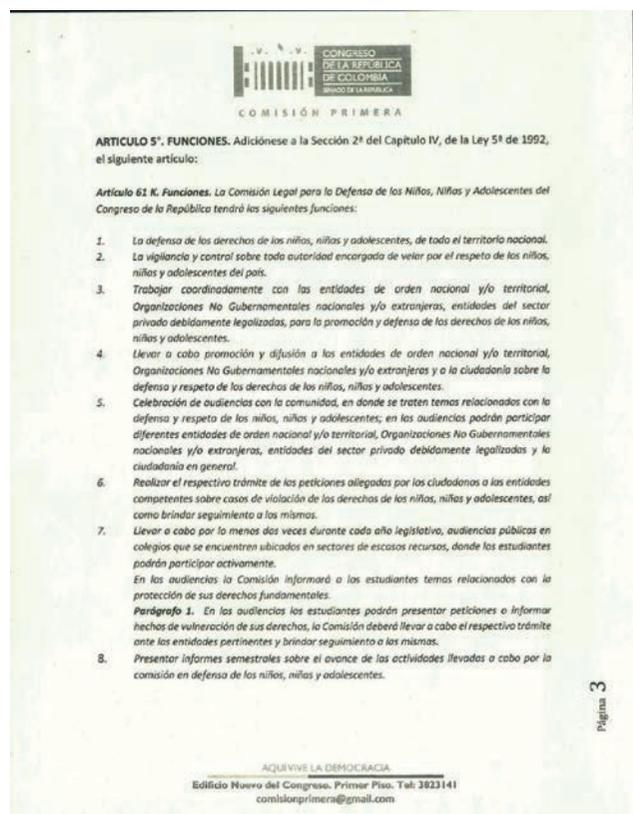
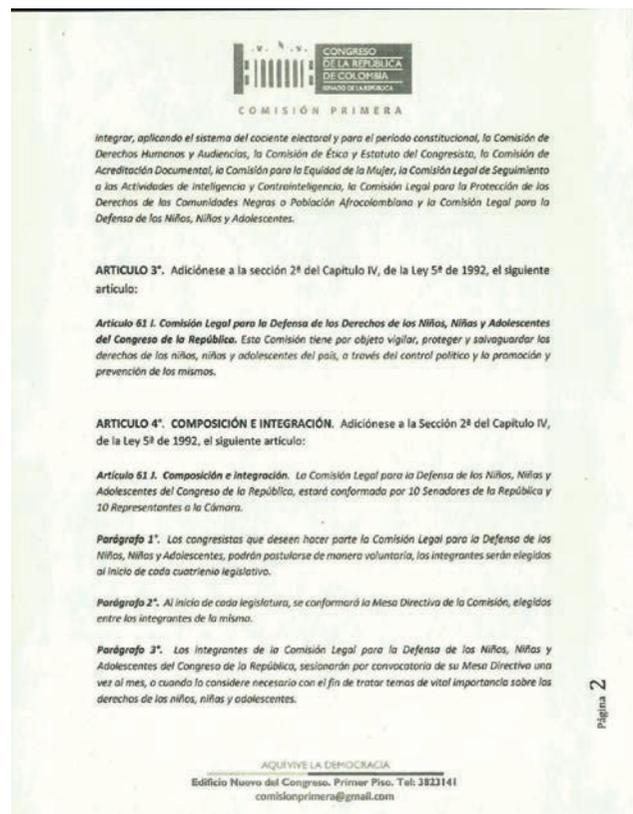
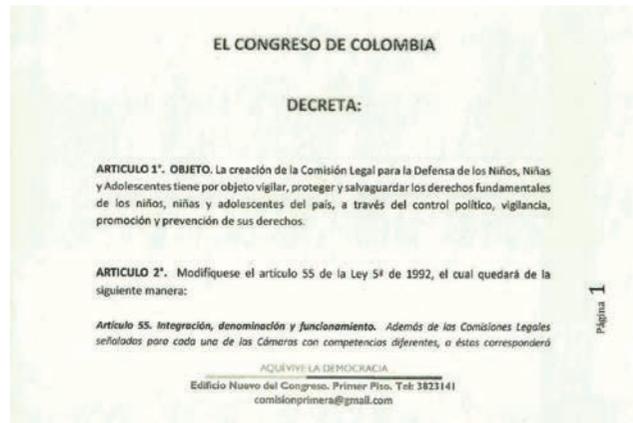
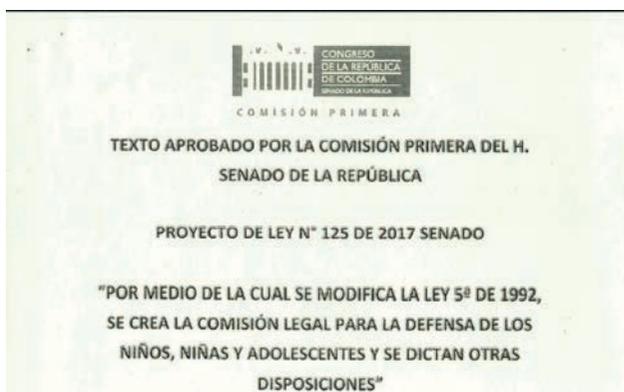
	SÍ	NO
Amín Hernández Jaime	X	
Andrade Serrano Hernán Francisco	X	
Baena López Carlos Alberto	X	
Enríquez Maya Eduardo	X	
Galán Pachón Juan Manuel	X	
Gaviria Vélez José Obdulio	X	
Gerlén Echeverría Roberto	X	
López Hernández Claudia	X	
Rangel Suárez Alfredo	X	
Rodríguez Rengifo Roosevelt	X	
Serpa Uribe Horacio	X	
Valencia Laserna Paloma	X	
Varón Cotrino Germán	X	
Vega Quiroz Doris Clemencia	X	
Total	14	00

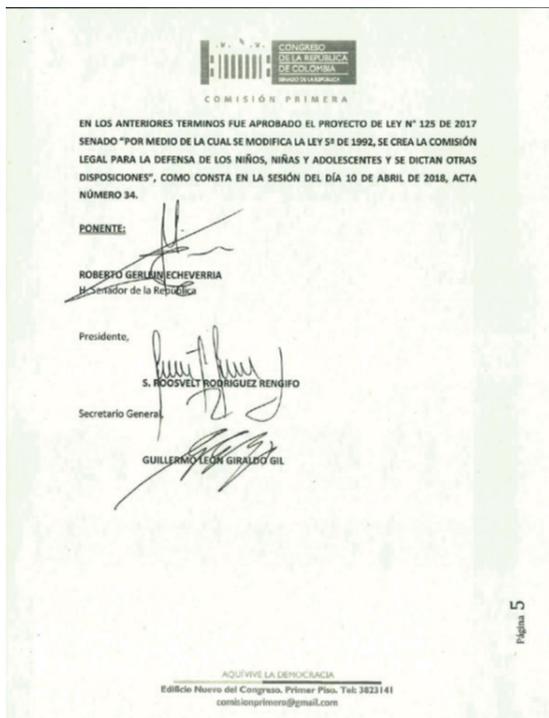
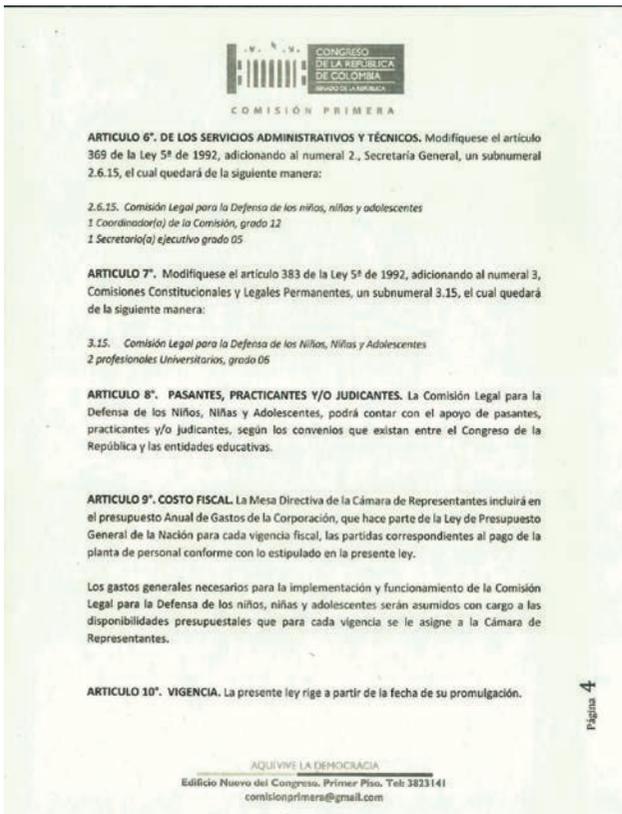
La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

Total votos: 14
Por el sí: 14
Por el no: 00

En consecuencia, ha sido aprobado el título y la pregunta.

El texto aprobado es el siguiente:





honorable Senadora Doris Clemencia Vega Quiroz:

Gracias, Presidente, yo antes de iniciar con este proyecto quisiera agradecerles a los colegas por las manifestaciones de solidaridad que me brindaron el pasado 28 de marzo, debido a un accidente de tránsito que tuve junto con mi familia y que gracias a Dios hoy podemos estar aquí recontando la historia, pero también no solo algunos colegas, sino también a usted doctor Guillermo, de verdad que le agradezco inmensamente por esas expresiones de solidaridad.

Hoy vamos a discutir un tema que no es nuevo para esta comisión, porque ya hemos aprobado en este mismo sentido y en esta comisión algunos proyectos similares a este tema, Proyecto de ley número 80 del 2017 Senado, 041 del 2016 Cámara, radicado por el Representante Quintero que ya hizo trámite en la Cámara de Representantes y solamente quedan pendientes los dos debates del Senado.

De igual manera quiero, por lo que expresaba que ya habíamos aprobado aquí unos proyectos similares, y es que el Proyecto de ley número 87 de 2016 de la Senadora Nadia Blel, similar, se crea un registro de condenados por la Comisión de Delitos contra la Libertad, la Integridad y la Formación Sexual de Menores, el cual aprobamos como ley ordinaria y actualmente por supuesto se encuentra en debate de Cámara.

Por otro lado, también la Senadora Rosmery Martínez presentaba un proyecto que creaba el registro nacional de responsables de delitos cometidos por violencia sexual contra nuestros menores, niños y niñas y adolescentes.

Por otro lado, de igual manera también aprobamos el Proyecto de ley número 08 del 2017 Senado de la Senadora Maritza Martínez, del cual se crea otro tipo de registros, pero dirigido a los deudores alimentarios morosos con el fin de proteger a la niñez y a los adultos irresponsables.

Yo quiero brevemente hacer un recuento de lo que es este Proyecto de ley número 80, el objeto concreto es la adopción de medidas encaminadas precisamente a buscar la protección de nuestros menores de edad.

Por medio de la cual se crea el Registro Nacional de Condenados por Actos de Violencia contra los Menores de Edad, generando por supuesto inhabilidades para trabajar como responsables del cuidado de los adultos mayores, de los adultos menores, perdón.

Debo decir que este registro es reservado, o sea, no es público y que de igual manera se establece una sanción para quienes divulguen parcial o totalmente la información de estos registros, de los abusadores contra los niños y adolescentes.

Yo quiero rápidamente que miremos lo que ha ocurrido y lo que está ocurriendo en nuestro país con nuestros menores de edad, porque según Medicina

La Presidencia designa como ponente para segundo debate al honorable Senador Roberto Gerlén Echeverría con un término de diez (10) días para rendir el respectivo informe.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia por Secretaría se da lectura al siguiente proyecto del Orden del Día:

Proyecto de ley número 80 de 2017 Senado, 041 de 2016 Cámara, por medio del cual se crea el Registro Nacional de Abusadores para la Protección de los Menores de Edad.

La Secretaría da lectura a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia.

La Presidencia abre la discusión de la proposición positiva con que termina el informe y concede el uso de la palabra a la ponente,

Legal hay unas cifras que son alarmantes, hay unas cifras que realmente nos motivan y nos obligan diríamos más bien a contraer un compromiso de mirar cómo buscamos medidas para proteger a nuestros menores de edad.

Por ejemplo, lo que ocurrió el año pasado en el tema de violencia sexual, en 19.600 menores de edad según Medicina Legal se presentaron estos delitos, quiere decir que en el país el 86% de la violencia sexual está cometida contra menores de edad y en relación a los sucesos o a los hechos del año 2016 aumentó del año pasado en un 9.2% de los casos contra nuestros menores de edad.

En el tema de violencia intrafamiliar esa es otra preocupación y yo estoy hablando de casos en los que se denuncian, porque muchos de ellos a veces no se conocen porque no hay denuncias correspondientes, en el caso de violencia intrafamiliar según Medicina Legal el año pasado se presentaron 10.800 casos de menores de edad y con relación al año anterior al 2016 aumentó en un 16%.

Por otro lado, el tema de la violencia interpersonal que lesionó en el país a más de 16.000 menores de edad y el tema del homicidio que no se escapan que los últimos años la agresión contra nuestros niños ha sido permanente, y de verdad que nos tiene preocupados porque cada día a pesar de las medidas que se han aprobado y de las campañas de prevención, etc., etc., lo que vemos es que cada día está aumentando este delito contra los menores.

El año pasado se presentaron 757 casos de homicidios contra los menores, eso quiere decir que se evidencia que en el país de cada 100 homicidios que ocurren 7 son contra nuestros menores de edad.

Por otro lado, y, por último, rápidamente quiero que conozcan el articulado del proyecto como tal, tiene 8 artículos, el primero de ellos pues determina en sí el objeto del proyecto, o sea, se termina la adopción de medidas para proteger a los menores de edad.

Y en el artículo segundo se crea exactamente el Registro Nacional de Condenados por Actos de Violencia contra los Menores de Edad y su contenido, aquí no estamos diciendo que solamente sea para los delitos de violencia sexual, doctor Alexánder, como en un proyecto anterior, aquí se está diciendo que sea para todos los delitos de violencia contra los menores de edad.

En el artículo tercero se determina a cargo de quién está este registro; por otro lado, el artículo cuarto establece una obligación de verificar el contenido del registro; en el quinto se crea una inhabilidad para trabajar en oficios que involucren relación directa y habitual con menores de edad.

Y por otro lado en el artículo sexto se realiza una claridad sobre la confidencialidad del contenido del registro, y se establecen sanciones a quienes

vulneran la privacidad, quiere decir que si alguien da a conocer parte o algunos datos de este registro va a haber una sanción correspondiente.

Y en el artículo séptimo se determina que el registro será reglamentado y supervisado por el Ministerio de Justicia, entonces quería que efectivamente tuviéramos conocimiento porque algunos se estarán preguntando que ya hemos discutido y aprobado aquí algunos proyectos similares, y finalmente pues el artículo octavo que determina la vigencia.

Señor Presidente, teniendo en cuenta lo anterior yo solicito a la Mesa Directiva someter a votación la proposición con que termina el informe.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Carlos Alberto Baena López:

Sí, Presidente, muchas gracias, pues a mí me parece muy bien el proyecto y lo apoyamos, me inquieta es la parte cuando queda abierta la modalidad que no lo deja solo como violencia sexual contra menores, que esa sería la propuesta que nosotros haríamos dejarlo ahí, porque es que lo está abriendo a todo tipo de delito contra los menores.

Por ejemplo un hurto, entonces esa persona que cometió un hurto contra un menor quedaría inhabilitada para trabajar, por el doble de la pena, y ahí no cuadraría, porque lo que pretendemos es castigar al abusador sexual prohibiéndole que pueda trabajar con menores, porque el abusador sexual reincide, en cambio el que comete un hurto pues puede reiniciar pero puede que no, entonces estaríamos castigando quizá excesivamente.

Como equiparando, digamos con el abuso sexual el gran problema en la reincidencia, que son personas que reinciden entonces por eso nos toca apartarlos de los niños, pero si lo abrimos a todo tipo de delito estaríamos equiparándolo con la violencia sexual, todos los delitos estarían siendo equiparados a violencia sexual.

Entonces sí apoyar el proyecto, nos parece que es muy importante, debe haber el registro, tenemos que apartar a los abusadores sexuales del contacto con los niños, y dónde, para eso es el registro, que ellos van a quedar ahí en ese registro.

Y también la explicación es que quien quede en el registro cuando vaya a pedir empleo le dice empleado, el empleador le pregunta, ¿usted me autoriza a revisar en el registro –que proponemos que sea la Policía, qué más fácil que la Policía que tiene ahí también ya como las bases de datos–, usted me autoriza que podamos registrar en el registro de la Policía si usted aparece ahí como si tenía algún tipo de registro? Sí, yo lo autorizo.

Entonces esa es la facultad para que él, o sea la información es pública, pero tiene que haber autorización previa de la persona que está pidiendo empleo, cómo se manejan las bases de datos,

entonces ese sería el procedimiento, la manera para llevar a la práctica esta medida.

Esa sería la propuesta, Presidente, de pronto ya para la discusión del articulado, digamos nosotros apoyamos el proyecto de la ponencia positiva, pero sí que en el articulado excluyamos todo tipo de delitos contra menores y los circunscribamos únicamente a los delitos de violencia sexual contra menores.

El proyecto que está en Cámara en este momento no es tan amplio como este, este proyecto sí regula bien cómo se hacen los reportes, cómo se puede acudir al registro, es un proyecto más amplio, entonces por eso valdría la pena apoyarlo, pero con esa propuesta, gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Juan Manuel Galán Pachón:

Gracias, Presidente, yo celebro la presentación de este proyecto, lo respaldo, me parece que todo lo que se haga para proteger a los menores, sobre todo de actos tan abominables como el abuso sexual, bienvenido.

Pero yo creo que valdría la pena intentar ir un poco más allá, entiendo la preocupación del Senador Baena y la comparto, pero hay experiencias en algunos países del mundo, señor Presidente, donde a los vecinos de una persona que ha sido condenada por abuso sexual se les informa que esa persona va a pasarse a vivir en un lugar X o Y donde puede haber menores.

Y el tema es lo que menciona el Senador Baena, la reincidencia de estos criminales. Entonces me parece, Presidente, pero no sé pues en el estado de avance del proyecto, de debate del proyecto, que ya sea muy tarde para incluir una disposición que amplíe poco el alcance del proyecto y que busquemos avanzar en que estas personas si llegan a salir de la cárcel, y si llegan a vivir en un sitio, en un conjunto residencial, de apartamentos, donde hay áreas comunes, donde van a tener que ver con menores, pues lo mínimo es que los vecinos y los padres de familia de estos menores donde se va a pasar a vivir una persona de estas, estén informados y puedan pues tomar las precauciones del caso, o no se rechaza que una persona de esas vaya a vivir cerca de sus hijos.

Yo creo que eso también es un tema delicado y es un tema no solamente el ambiente de trabajo, el contacto en trabajo con los niños, sino también el contacto cotidiano, en una habitación, en una residencia, en un conjunto residencial, pues lo mínimo es que los vecinos y los padres de familia también puedan saber que se pasó a vivir una persona que fue condenada por un delito de abuso sexual.

Eso era lo que quería plantear Presidente como reflexión, y no sé pues reitero si por el estado de avance del debate y la materia que toca el debate,

pues no podemos extenderlo a la información de los vecinos, gracias, Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Paloma Valencia Laserna:

Gracias, señor Presidente, primero quería celebrar esta iniciativa que me parece muy importante; coincido con el doctor Baena en que la ampliación es muy grande y termina siendo, cayendo por sobre todo tipo delitos.

Yo creo que tiene que ser violencia sexual, y yo incluiría maltrato, porque yo creo que lo de maltrato sí es un tema que también exige una cierta digamos lejanía de los niños, y lo digo y esto tendríamos que pensarlo en dos sentidos, un profesor que maltrata a los niños, pero, ¿qué hacemos con un padre que maltrata a los niños?, un padre maltratador que va a quedar registrado aquí, y que por ejemplo también tiene la función de ser profesor u otra cosa, y puede que no haya maltratado los estudiantes pero maltrate en su familia y yo creo que el maltrato sí debíamos incluirlo porque es una conducta que debemos empezar a generar rechazo social como el abuso sexual.

Me queda la duda frente al tema que planteaba el Senador Galán que no, que no sé Senador si eso es bueno, porque si usted ya pagó una pena entonces hasta cuándo la gente tiene que enterarse y perseguirlo, porque yo creo que el tema del tabú de la pederastia tiene el problema de que no es tratado en la sociedad y de que genera total rechazo.

Entonces usted ha visto los casos donde una persona por vivir en un barrio y ha sido condenado por un delito de violencia sexual contra un menor llega ya y todo el mundo lo hecha, le hacen ataque, la comunidad, entonces ahí sí hay una pregunta y es, ¿entonces el señor no tiene derecho a vivir casi que en ninguna parte?, y yo creo ahí hay una pregunta que nos toca hacernos mucho más allá, porque cuando usted hace pública esa información usted no es capaz de controlar lo que la comunidad va a hacer en contra del vecino, porque el vecino llega a vivir ahí pero usted no quiere y entonces empiezan los acosos de los vecinos y la violencia contra ese vecino.

Y yo no sé si eso es el objeto de este proyecto, o si es simplemente alejarlo de trabajos, es decir, donde usted tenga contacto directo, no sé si eso si también es que no puede vivir donde haya niños, y se tiene que ir a vivir no sé a una isla.

Y creo que uno de esos temas en torno a esta discusión es que más bien deberíamos imponer la obligación de qué se trata psicológicamente su problema durante este mismo tiempo, es decir, que la persona tenga un tratamiento, porque es que no ha habido una aproximación de tratar a quien es un pederasta, y parte de eso es que es como si fuera un delito voluntario, cuando en realidad tiene mucho que ver con un componente de enfermedad.

Por eso yo sugeriría que más que hacer público el registro sobre el vecino que se va a mudar, pensáramos en la obligación de tratamiento durante todo el tiempo que dure publicado en el registro, eso podría servir y podría digamos generar la señal de que estamos entendiendo que esto no solamente es un delito, sino que tiene un componente clínico, un componente de enfermedad, que vamos a tener que aprender como sociedad.

Sería eso, Presidente, las dos observaciones, mi Senadora Doris que yo le tendría, yo creo que coincido con el Senador Baena, es muy alto, hay que incluir y cerrar, quería plantear la discusión en torno al maltrato, y quería plantear el tema del tratamiento psicológico psiquiátrico de la condición de pederasta, que no solamente debe circunscribirse al daño penal y a la persecución penal, sino al tratamiento psiquiátrico, de una enfermedad mental, Gracias, Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Carlos Fernando Mota Solarte:

Gracias, Presidente, dos comentarios directamente relacionados con la ponencia, le quiero hacer estas preguntas a la Senadora Doris Vega, entiendo la necesidad del proyecto, la comparto, votaría afirmativamente esta iniciativa, me parece que cumple con el objetivo de evitar que los abusadores sigan practicando la conducta por la cual fueron condenados.

Pero precisamente por la importancia de esta iniciativa y estamos en el tercer debate, este proyecto de ley ya fue aprobado en la Comisión Primera de Cámara y en la plenaria de Cámara de Representantes.

Quiero hacerle dos comentarios, Senadora Doris Vega, como ponente, el primero de ellos, este proyecto establece una creación presupuestal, parece necesario el concepto previo del Ministerio de Hacienda según lo establece la Ley 819.

Y segundo, esta iniciativa en el artículo quinto, me corrige la Senadora, establece una prohibición, de que estas personas que han sido condenadas por abuso o delito contra menores no puedan laborar, no puedan trabajar en ningún órgano, en ningún espacio que se relacione con menores.

Entiendo la protección del menor, pero aquí estamos hablando de un derecho fundamental, el derecho fundamental al trabajo, artículo 25 de nuestra Carta Política, esta ley se le ha dado trámite, tengo entendido, de ley ordinaria, y pensaría que por esa afectación a derechos fundamentales, como es el derecho fundamental al trabajo, y a la libre escogencia de profesión u oficio, debería de tramitarse como ley estatutaria.

Segunda consideración, con relación al trámite de la ley que le estamos dando a este proyecto o a esta iniciativa, aquí se establece un Registro Nacional de Abusadores para Protección de los Menores de Edad, aquí también se afectaría un

derecho fundamental, el derecho fundamental de hábeas data, considero salvo mejor criterio que esta iniciativa para que pueda prosperar, y no sea después declarada inexecutable por la Corte Constitucional, se le dé el trámite de ley estatutaria, por los dos derechos fundamentales que este proyecto o esta iniciativa pretende regular; muchas gracias, Presidente, y las preguntas para la Senadora y compañera Doris Vega.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Germán Varón Cotrino:

Gracias, Presidente, yo comparto el propósito del proyecto, y comparto también la observación que hace el Senador Baena en el sentido de no dejar tan amplia la posibilidad de incluir dentro de ese registro delitos que tengan que ver con menores.

El hurto en modo alguno se puede convertir en un elemento que permita incluirlo en un registro, y por esa circunstancia creería que vale la pena que se pueda modificar, doctora Doris, para la plenaria, yo acompañaré el proyecto.

Dos, con respecto a lo que decía la doctora Paloma habría que mirar si el tipo penal que existe es el maltrato o son las lesiones, por ejemplo. Pero incluirlo, incluirlo, y una circunstancia que a mí me parece que debemos revisar, y es que en el artículo cuarto en el segundo inciso dice: quien contrate en una entidad pública a persona que se encuentre inscrita en el registro será sancionada con falta disciplinaria grave.

Eso es obvio y es lógico, lo que no es lógico me parece a mí es que termine el inciso diciendo: en todo caso responderán de manera solidaria por los daños que se llegaran a causar por su conducta, eso es una responsabilidad objetiva, eso lo determina es un juez.

Porque si a mí no terminan sancionando disciplinariamente y la persona le causa un daño a un menor, entonces quien lo contrató ya por ley tiene una responsabilidad, a mí me parece que esa parte final había que suprimirla.

La ley no le puede establecer a una responsabilidad objetiva, ese es un proceso declarativo que un juez después de la acusación que hace el fiscal tiene que determinar, no pueden decir que el 50% le corresponde a quien lo contrató en caso de que algo suceda, porque esa es una responsabilidad totalmente objetiva; ¿qué hace el juez cuando ve que la persona es sancionada disciplinariamente?, entonces dice si hubo un daño psicológico y fue valorado entonces quien lo contrató necesariamente tiene que pagar el 50%.

No, tiene que ser es el juez el que determine si existe solidaridad o no, por ley no lo podemos hacer, estamos estableciendo una responsabilidad objetiva que está proscrita por la Constitución, porque bajo cuál circunstancia estamos diciendo, inciso final del artículo cuarto, en todo caso

responder al de manera solidaria por los daños que se llegaron a causar por su conducta.

No, eso no lo definimos nosotros, eso no lo puede definir la ley, eso lo define un juez, porque estaríamos por medio de esta norma estableciendo una base general, y es que el que lo nombra responde al 50% pase lo que pase, eso no es lógico, eso lo determina el juez dependiendo de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que le permitan establecer mediante un acervo probatorio la responsabilidad.

Y esta parte obviamente en una demanda de inconstitucionalidad prosperará con mucha rapidez, porque estamos de alguna manera estableciendo esa responsabilidad solidaria, Doctora Doris.

Y una última pregunta, el hecho de que sea reglamentada y supervisada en su ejecución, me imagino que implica que es el Ministerio de Justicia quien determina cuáles son las entidades que tienen derecho a intervenir con ese registro, entonces quisiera conocer su opinión sobre esa responsabilidad objetiva a la que me refiero, gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la ponente, honorable Senadora Doris Clemencia Vega Quiroz:

Gracias, Presidente, yo en primer lugar quiero nuevamente, porque yo lo informé y es que en Cámara fue aprobado como ley ordinaria, ya no queda sino un solo debate, o sea, el proyecto de ley de la Senadora Nadia Blel y en el cual están contemplados todos los delitos, incluyendo exactamente el de violencia sexual, no falta sino un solo debate.

Por otro lado, en el artículo quinto, exactamente se determina que las personas que se encuentran inscritas en el registro no podrán ejercer actividades que involucren una relación directa y habitual con menores de edad, eso para recordar exactamente.

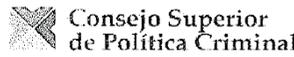
Por otro lado, cuando hablamos, o es importante señalar más bien que la iniciativa no tiene el propósito de sancionar a las personas condenadas por delitos contra menores, sino establecer analógicamente un régimen de inhabilidades para acceder a cargos en los cuales se tenga contacto directo y habitual con menores de edad.

Porque el objetivo precisamente es protegerlos y cuidar a los menores de edad, yo quiero darle el saludo a nuestro Representante autor de este proyecto, doctor Quintero, darle la bienvenida, hay unas inquietudes por supuesto muy válidas que han hecho algunos Senadores con respecto al proyecto como tal.

Sin embargo, yo quisiera solicitarles a los colegas que se vote el texto como viene en ponencia con el propósito de que cualquier modificación la hagamos, la estudiaremos y la hacemos para la ponencia que se presenta en plenaria de Senado.

No sé Quintero si tenga algo para decir.

La Presidencia da lectura al Concepto de Política Criminal.



CONSEJO SUPERIOR DE POLÍTICA CRIMINAL

Estudio al proyecto de Ley Estatutaria 112 de 2016 Senado y a los Proyectos de Ley 087 de 2016 Senado y 041 de 2016 Cámara, que buscan regular temas comunes alrededor de la creación de un registro de condenados por la comisión de delitos sexuales.

Proyectos	Proyecto de Ley Estatutaria 112 de 2016 Senado Proyecto de Ley 087 de 2016 Senado Proyecto de Ley 041 de 2016 Cámara
Titulos	Proyecto de Ley Estatutaria 112 de 2016 Senado Por medio del cual se crea el registro de ofensores sexuales. Proyecto de Ley 087 de 2016 Senado Por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones. Proyecto de Ley 041 de 2016 Cámara Por el cual se tutela el derecho al libre desarrollo sexual de las niñas y niños menores de catorce años.
Autores	Rosmery Martínez Rosales (112 De 2016 Senado) Macía Blel Scaff (087 De 2016 Senado) Eloy Chelí Quintero Romero (041 De 2016 Cámara)
Fecha de Presentación	PLE 112 de 2016 Senado: 17 de agosto de 2016 PL 087 de 2016 Senado: 9 de agosto de 2016 PL 041 de 2016 Cámara: 2 de agosto de 2016
Referencia	Concepto 16.22

El Comité Técnico estudió en sus sesiones ordinarias de los días 1 y 8 de septiembre de 2016 los textos de los proyectos de ley N° 087 de 2016 Senado (Gaceta N° 606 del 10 de agosto de 2016); 041 de 2016 Cámara (Gaceta N° 597 del 9 de agosto de 2016) y el proyecto de ley estatutaria 112 de 2016 Senado (Gaceta N° 646 del 19 de agosto de 2016), todos relacionados con la creación de un registro de condenados por delitos sexuales cometidos contra menores de edad, razón por la cual se decidió elaborar un único concepto para las tres propuestas legislativas.

I. Objeto de los proyectos

El conjunto de proyectos de ley estudiados por el Consejo Superior de Política Criminal, tiene como objeto central la creación de un registro nacional de personas que sean condenadas por la comisión de delitos sexuales, derivando de esto diversas respuestas tanto de carácter punitivo como administrativo, y con la finalidad de buscar una mayor protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Los objetos específicamente presentados fueron los siguientes:

Proyecto	Objeto
Proyecto de Ley Estatutaria 112 de 2016 Senado	Crear el Registro Nacional de Ofensores Sexuales, así como regular su organización y funcionamiento
Proyecto de Ley 087 de 2016 Senado	Establecer el régimen y registro de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores
Proyecto de Ley 041 de 2016 Cámara	Protección del menor de catorce años en su desarrollo sexual mediante la creación de un banco de pedófilos

La estructura interna de cada proyecto de ley es la siguiente:

a. Proyecto de Ley 041 de 2016 Cámara

Este proyecto de ley está compuesto por seis (6) artículos, incluido el relativo a la vigencia y derogatoria, algunas definiciones normativas y la creación y puesta en funcionamiento de un "Banco de pedófilos".

El "banco de pedófilos" contendría información relativa a personas condenadas por delitos sexuales como la pornografía, actos sexuales, acceso carnal violento o abusivo, u otros actos libidinosos sobre menores de 14 años. La propuesta dispone incluir información personal del condenado sometida a reserva, pese a lo cual dispone, como también se hace en el proyecto de ley 087 de 2016 Senado, la obligación de las entidades públicas y privadas que tengan relación funcional con menores de edad, de consultar esta base de datos para evitar la contratación de quienes figuren en el registro.

b. Proyecto de Ley 087 de 2016 Senado

Este proyecto de ley está compuesto por cuatro (4) artículos, incluido el relativo a la vigencia, la creación de una inhabilidad expresa y su manejo mediante un registro. Pretende establecer una inhabilidad general para ejercer todo tipo de trabajos y labores que impliquen una relación directa y habitual con menores de edad, como efecto posterior a la imposición de condena por delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales.

Dicha inhabilidad deberá ser inscrita en un registro nacional manejado por el Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, que implicaría el deber de verificación de estos datos por parte de las entidades públicas y privadas que funcionalmente impliquen el manejo de menores de edad, para determinar los procesos de selección de personal y vinculación laboral o de servicios.

c. Proyecto de Ley Estatutaria 112 de 2016 Senado

Este proyecto de ley estatutaria consta de cinco (5) títulos que contienen treinta (30) artículos. Busca desarrollar un sistema de registro de ofensores sexuales, estableciendo algunos principios y reglas básicas de funcionamiento; un ámbito de aplicación; destinatarios; formas de realización; instituciones y dependencias competentes, y consecuencias de su operación.

II. Análisis político-criminal de los proyectos

1. La naturaleza de la ley que regula un registro de personas condenadas por delitos sexuales

Como quiera que se presenta al examen del Consejo Superior de Política Criminal dos proyectos de ley ordinaria y uno de ley estatutaria para regular el registro de personas condenadas por delitos sexuales, el primer punto que debe abordarse es el de naturaleza de la ley que permitiría una regulación de esta naturaleza.

Para estos efectos, se puede recordar la sentencia C-818/11 de la Corte Constitucional, según la cual

La Constitución Política de 1991 consagró en los artículos 152 y 153 un procedimiento legislativo cualificado en aquellas materias que el Constituyente consideró como de mayor trascendencia dentro del Estado Social de Derecho. En efecto, en dichas disposiciones no sólo se señaló el contenido material de los asuntos que deben ser reglamentados mediante ley estatutaria, sino también se ordenó el establecimiento de un trámite de formación de las mismas más riguroso en cuanto a la aprobación por mayorías especiales y a la revisión constitucional previa a la sanción, oficiosa y definitiva. Esta tendencia de establecer procedimientos especiales para la regulación de ciertas materias, también puede encontrarse en los artículos 19.2 de la Constitución Alemana y 53, numeral 1, de la Constitución Española, según los cuales corresponde al legislador cualificado (mediante leyes orgánicas) el desarrollo de materias estructurales para la organización y funcionamiento del Estado

de la sociedad. La jurisprudencia constitucional ha señalado que la introducción de las leyes estatutarias en el derecho colombiano tiene como fundamento: i) la naturaleza superior de este tipo de normas requiere superior grado de permanencia en el ordenamiento y seguridad jurídica para su aplicación; ii) por la importancia que para el Estado tienen los temas regulados mediante leyes estatutarias, es necesario garantizar mayor consenso ideológico con la intervención de minorías, de tal manera que las reformas legales más importantes sean ajenas a las mayorías ocasionales y, iii) es necesario que los temas claves para la democracia tengan mayor debate y conciencia de su aprobación, por lo que deben corresponder a una mayor participación política. El artículo 152 de la Constitución prevé que deberán tramitarse a través de las leyes estatutarias: (i) los derechos y deberes fundamentales, y los procedimientos y recursos para su protección; (ii) la administración de justicia; (iii) la organización y régimen de los partidos y movimientos políticos, el estatuto de la oposición y las funciones electorales; (iv) las instituciones y mecanismos de participación ciudadana; (v) los estados de excepción; y (vi) la igualdad electoral entre candidatos a la Presidencia de la República.

De acuerdo con lo anterior, es posible concluir que en el caso bajo estudio es preciso regular el registro a través de una ley estatutaria, pues dado el hecho de que se trata de una medida que implica la afectación de varios derechos fundamentales y que impone serias restricciones a una determinada parte de la población colombiana, es necesario garantizar un mayor grado de consenso sobre la medida y un mayor grado de discusión en el Congreso de la República, a más de que con el registro se afectan derechos fundamentales como la dignidad humana, el derecho al trabajo, el derecho a la información y el derecho al olvido.

En efecto, un registro en el que se pretende incorporar la plena identificación y las condiciones biométricas de una persona, que implica la incorporación de una herramienta destinada al reconocimiento único de seres humanos basado "en uno o más rasgos conductuales o rasgos físicos intrínsecos", que afecta además a personas condenadas por delitos sexuales, y está destinado a consignar las inhabilidades y restricciones a derechos fundamentales, puede afectar ampliamente no solo las expectativas de vida en sociedad para esta clase de personas, sino su entorno familiar y las condiciones del desarrollo personal posterior a la condena y al cumplimiento de la pena, por lo que se debe exigir una regulación estable, debidamente discutida y mediante una ley con rango superior a la ordinaria, para que pueda irrigar, sin sacrificar los derechos constitucionales, otras normas jurídicas.

2. El avance hacia medidas no punitivas

Independientemente de las observaciones que pueden hacerse a los proyectos de ley que se estudian, el Consejo Superior de Política Criminal advierte y destaca que con ellos se pretende un avance hacia la superación de las medidas estrictamente punitivas para afrontar un fenómeno social que demanda no solamente la reacción penal —como se impone a través de las sentencias condenatorias— sino instrumentos que puedan hacer viable algún grado de prevención del delito como en este caso, del tipo de la prevención especial. Se valora positivamente, por lo tanto, que hay un paso en la discusión que supera los llamados públicos de condenas como la pena de muerte o la prisión perpetua, y aun cuando el registro se configura a partir de una sentencia condenatoria, se abre el debate sobre sanciones y medidas alternativas en relación con los delitos sexuales.

Sin embargo, es preciso anotar que existen muchas otras medidas de prevención general del delito y se deberían considerar al momento mismo de la discusión de estos proyectos en el Congreso de la República, a fin de dotar al Estado de precisas herramientas que actuar antes de la realización del hecho punible, con el fin de evitar que, ante una inadecuada implementación del registro, o su fracaso como medida efectiva para la prevención de los delitos sexuales, se acuda nuevamente al llamado a penas más severas que desatan una nueva escalada de azares en los límites punitivos, ya de por sí muy elevados en la legislación colombiana.

3. La adecuación del registro a normas internacionales

Se puede afirmar que, en términos generales, el registro de personas condenadas por delitos sexuales halla fundamento en las previsiones de la Convención sobre los Derechos del Niño, que en su artículo 19 prevé que los Estados han de adoptar "todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual".

En materia de derecho blando, *soft law*, el registro se adapta a las "Estrategias y Medidas Prácticas Modelo de las Naciones Unidas para Eliminar la Violencia contra los Niños en el Ámbito de la Prevención del Delito y la Justicia Penal", que recomienda a los Estados aplicar programas de prevención del abuso infantil en todas sus formas, no solo a través de la creación de conciencia sobre la "forma de prevenir la violencia contra los niños y responder a ella entre las personas que tienen contacto habitual con niños en los sectores de la justicia, la protección de la infancia, el bienestar social, la salud y la educación y en ámbitos relacionados con el deporte, la cultura y las actividades de ocio"; sino también mediante la promoción de la investigación y la reunión, análisis y difusión de datos. En este sentido, se recuerdan las Estrategias 18 y 23:

18. Se insta a los Estados Miembros, a los institutos de la red del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, a las entidades competentes del sistema de las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales, institutos de investigación, organizaciones no gubernamentales y asociaciones profesionales pertinentes a que, según proceda:
 - a) Establezcan y fortalezcan mecanismos de reunión sistemática y coordinada de datos sobre la violencia contra niños, incluida la violencia contra niños que hayan entrado en contacto con el sistema de justicia;
 - b) Vigilen los casos de violencia contra niños que se denuncien a la policía y otros organismos de la justicia penal y publiquen informes periódicos sobre ellos, en que se señale el número de casos y los porcentajes de detenciones y personas puestas en libertad y se suministre información sobre el enjuiciamiento y la sentencia recibida por los presuntos agresores, así como sobre la prevalencia de la violencia contra niños, y para ello utilicen los datos obtenidos mediante encuestas de población.
23.
 - a) Estrechen los vínculos operacionales, especialmente en situaciones de emergencia, entre los servicios sociales y de salud, tanto públicos como privados, y los organismos de justicia penal, a fin de denunciar y registrar los actos de violencia contra niños y responder correctamente a esos actos, protegiendo al mismo tiempo la intimidad de los niños víctimas de violencia;
 - b) Establezcan sistemas de información y protocolos interinstitucionales, de intercambio con la legislación nacional sobre protección de datos, para facilitar el intercambio de información y posibilitar la cooperación a efectos de detectar actos de violencia contra niños, responder a ellos, proteger a los niños víctimas de violencia y hacer rendir cuentas a los agresores.

4. La inconveniencia de los proyectos de ley

No obstante que existen aspectos favorables a la iniciativa de crear el registro de personas condenadas por delitos sexuales, el Consejo Superior de Política Criminal se pronuncia adversamente a las propuestas radicadas, en razón de que contienen normas que ponen el peligro derechos fundamentales de los ciudadanos, o imponen a los particulares cargas desproporcionadas que no debe asumir.

Para este aparte del concepto, el Consejo toma como referente el contenido del Proyecto de Ley 112 de 2016 Senado (por medio de la cual se crea el Registro Nacional de Ofensores Sexuales), en el texto radicado ante el Senado de la República, no solo por tratarse de un proyecto de ley estatutaria, sino por que contiene la más amplia regulación sobre la materia, en comparación con los otros dos proyectos de leyes ordinarias.

4.1. *La amplitud del registro.* De conformidad con lo previsto en el artículo 1, el objeto de la ley es crear el registro nacional de ofensores sexuales, entendiendo por estos a las personas que resultaren condenadas por cualquiera de las conductas descritas en el Libro Segundo Título IV del Código Penal. Tal como está previsto, entonces, el registro no pretende solamente la adopción de una medida preventiva acorde con los instrumentos internacionales para garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes, sino que extiende su regulación a los delitos de tipo sexual cometidos en contra de cualquier persona —inclusive los mayores de edad— y abarca todas las conductas del título, dentro de las cuales se encuentra, por ejemplo, el delito de omisión de denuncia del artículo 219B, que no necesariamente implica la comisión dolosa de un delito de carácter sexual en contra de los menores de edad.

4.2. *La reserva del registro.* En el artículo 3.F se define lo que es registro nacional de ofensores sexuales y allí se especifica que el mencionado sistema de información está sujeto a reserva. Al parecer esta condición —reserva— eliminaría cualquier objeción frente a la posible violación de los derechos reconocidos en el artículo 15 constitucional. Sin embargo, como no se especifica el alcance de la reserva y más adelante existen normas según las cuales algunos datos podrían ser de conocimiento público, el Consejo Superior de Política Criminal considera que la disposición es inconveniente al no definir el nivel de reserva ni establecer protocolos especiales para la protección de información sensible de algunos habitantes del territorio nacional. Si bien el artículo 4.1 parecería solucionar el problema al establecer que "en ningún caso podrá hacerse público el contenido del Registro Nacional de Ofensores Sexuales ni su certificado de antecedentes", lo cierto es que esa reserva "absoluta" que aquí se establece es apenas relativa, en función del destino que la ley contempla para los certificados correspondientes y a posibilidad de que cualquier persona autorizada por la ley podrá solicitar o exigir el certificado de antecedentes según la información que reposa en el registro.

4.3. *El conocimiento de los datos del registro.* El artículo 9 dispone que podrán solicitar información contenida en el registro solamente los jueces de cualquier orden jurisdiccional para los asuntos de su competencia; los órganos de policía judicial si fuere necesario para el cumplimiento de sus funciones, y la persona registrada, respecto de su propia información. Esta regulación, en criterio del Consejo de Política Criminal, parece conveniente en función de la protección que se debe dar a los datos sobre condiciones personales y de la intimidad de las personas y parece señalar un criterio sobre el nivel de la reserva de la información.

No obstante, en el artículo 15 se dice que, sin excepción, están obligados a exigir el certificado los Jardines Infantiles; las instituciones de Educación Básica y Media; el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar; los centros de pediatría, y las demás entidades públicas y privadas cuyo objeto esté relacionado con la interacción con menores de edad, con lo cual el nivel de reserva se degrada porque el documento puede llegar a todos estos centros —que son muchos— y no tiene control sobre la reserva de su contenido, al punto que no se consagra obligación alguna para evitar su divulgación.

4.4. Los proyectos de ley que se analizan, en general, y en particular el proyecto 112 de 2016 Senado, no contiene en realidad medidas de prevención de las conductas punibles que afectan los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Se supone que el registro es una condición suficiente para evitar este tipo de delitos —aun cuando su efectividad no se ha medido ni está demostrada— y quizás por esta razón no se prevén otras medidas que puedan resultar efectivas para la evitación de las conductas. A este propósito, el Consejo recomienda examinar el contenido de las "Estrategias y Medidas Prácticas Modelo de las Naciones Unidas para Eliminar la Violencia contra los Niños en el Ámbito de la Prevención del Delito y la Justicia Penal", que contiene una amplia gama de instrumentos tendientes a prevenir todo tipo de violencia en contra de los menores de edad.

En materia de prevención del delito se tiene que considerar que, de acuerdo con las cifras que se citan en la exposición de motivos, los delitos cometidos por profesores y personas encargadas del cuidado de niños, niñas y adolescentes son más apenas el 1,55% del universo, y los delitos realizados por desconocidos solo alcanza una representación del 8,14%, al paso que el 40,50% corresponde a casos perpetrados por los familiares y el 35,24% se imputa a amigos y conocidos del menor de edad. De acuerdo con esta epidemiología, parece poco representativo, como medida preventiva, la exigencia del registro de agresores sexuales y se evidencia que la prevención debe dirigirse principalmente hacia el cuidado de los niños niñas y adolescentes en el entorno familiar o íntimo de sus relaciones. No quiere decir esto que la medida propuesta no vaya a rendir ningún fruto, sino que se pone de presente el bajo impacto que podría tener en materia de evitación del delito y la necesidad de revisar la estrategia para reducir efectivamente las conductas que se pretenden eliminar.

4.5. Para el Consejo, resultan más efectivas medidas que apunten a prestar tratamiento psicológico personalizado como las implementadas en Alemania en el marco del Proyecto *Dunkelfeld*, que ofrece la posibilidad de un tratamiento libre y confidencial para quienes buscan ayuda terapéutica con su preferencia sexual hacia niños o adolescentes, y reciben apoyo directo e indirecto para evitar la ofensa sexual y, particularmente, se relacionan con el control que el individuo debe desarrollar en materia de consumo de pornografía en internet, estrategia que también se ha adoptado en otras partes, siendo ejemplos de ella la denominada "Fuera de la Red" que es un programa de intervención cognitivo-conductual español, el "Internet Sex Offender Treatment Program" de Gran Bretaña, y el "Berlin Dissexuality Therapy" desarrollado dentro del Proyecto de Prevención *Dunkelfeld*.

Este tipo de iniciativas y programas deben explorarse en el ámbito nacional con el fin de buscar mejores resultados. El registro —que además puede implementarse coetáneamente— puede aportar algunos resultados en materia de prevención del delito, pero dada su predecible escasa incidencia de acuerdo con la epidemiología atrás descrita, puede aplazarse para orientar sus recursos hacia la implementación de medidas más efectivas.

Como último argumento en este punto, puede esgrimirse la poca efectividad que en la prevención de los delitos en general tiene actualmente el certificado de antecedentes penales que no ha demostrado efectividad en la prevención de la delincuencia y cuyos efectos no se han demostrado. La medida es similar: se inscribe la condena en un registro público y el antecedente impide —de hecho— a quien lo tiene, acceder a los puestos de trabajo o limita, en alguna medida, su movilidad social. Sin embargo, no existe estudio alguno que permita determinar que ese sistema incide en la evitación de las conductas delictivas.

4.6. La Corte Constitucional, en la sentencia C-061 de 2008 se ocupó de analizar la exequibilidad de la medida de publicación de las fotografías de personas condenadas por delitos sexuales contra niños, niñas y adolescentes, anotando que

Si se trata de ejercer prevención general para disuadir a futuros infractores en potencia, tampoco aparece motivación en el proceso legislativo, con estudios biológicos, psicológicos, sociológicos y, en general, criminológicos, sobre la naturaleza de esos delitos, particularmente cuando son cometidos contra seres humanos que no han adquirido formación sexual, pudiendo mediar impulsos irracionales, instintivos e irrefrenables, anómalos frente al comportamiento sexual de la mayoría de la población, que difícilmente podrían ser controlados así se observe que la justicia ha sido eficiente y severa en algunos casos, frente a otros individuos que incurrieron en comportamientos semejantes.

Tampoco se analizó, en la misma línea, el índice de reincidencia en este tipo de conductas, que puede ser significativamente alto y daría lugar a pensar que tampoco opera la prevención especial, con lo que aun el hecho de haberse divulgado la información relativa a la propia condena, no parecería razón suficiente para contener a un individuo en trance de cometer una nueva acción delictiva de la misma naturaleza.

En el plano de prevenir a la población sobre la presencia de estos individuos en sus vecindarios y el peligro que representan, debe tenerse en cuenta que por la época en que ha de efectuarse la difusión, "las personas que hayan sido condenadas en el último mes", en la mayoría de los casos el sentenciado estará aún privado de la libertad, dado el extendido *quantum* punitivo actual, quedando sin fundamento ese objetivo de la publicación en el mes siguiente.

Por, en el otro extremo, si se previera que la divulgación ha de hacerse al ser exonerado, se estaría desconociendo el nominal efecto de reinserción social, rehabilitación o resocialización que se le abona a la pena como una de sus funciones iminentes, teóricamente justificadora especialmente de la privación de la libertad.

Por lo anterior, no encuentra la Corte evidencia, ni siquiera mediana, de que el medio escogido para brindar protección a la población infantil tenga una efectividad tal que justifique la instauración de esta medida.

La Corte Constitucional en el mencionado fallo concentra una buena parte de su motivación en señalar que la protección de los derechos de los niños y de su interés superior no resulta ser un argumento legítimo para establecer sanciones

que afectan irrazonablemente derechos fundamentales de los agresores, que no se ha probado empíricamente que traigan de suyo efectos materiales benéficos y reales en torno a la prevención de delito y la protección de los menores, y por el contrario, pueden generar mayores grados de revictimización y alientan la estigmatización pública.

En razón de estas consideraciones, el Consejo Superior de Política Criminal observa una posible inconstitucionalidad de los proyectos de ley estudiados a la luz de la efectividad de las medidas propuestas, así como en relación con la proporcionalidad de la misma respecto de los derechos fundamentales que puedan ser afectados, que también examinó la Corte Constitucional en su oportunidad.

4.7. El proyecto de ley establece una extensión de la pena que es completamente nueva, que no se encontraba incluida como parte de la sanción establecida para los delitos contemplados en el título IV de la parte especial del Código Penal, con lo que para que ésta sea viable se requeriría de una reforma de los artículos correspondientes en el componente de determinación de la pena, y en todo caso, hasta tanto dicha reforma no entrara en vigencia, la aplicación de los efectos de los registros de ofensores sexuales con relación a las limitaciones de acceso al trabajo, resulta completamente en contravía del principio de legalidad, efecto que también se daría si se llegara a aplicar con relación a las personas que fueron condenadas con anterioridad a la promulgación de la ley que establece esta inhabilidad.

5. Las necesidades de mejoramiento del proyecto de ley

Considerando en todo caso, que el proyecto de ley estatutaria puede surtir con éxito su trámite legislativo, el Consejo propone las siguientes observaciones que considera necesarias para limitar al máximo la posible restricción de derechos y garantizar la implementación de estas medidas, desde el enfoque de política criminal garante de los derechos humanos, coherente, preventiva y basada en fundamentos empíricos:

5.1. El registro de personas condenadas por delitos sexuales, de acuerdo con la exposición de motivos, pretende configurar una medida efectiva de prevención de delitos de esta naturaleza cometidos contra menores de edad, de manera que resulta razonable limitar su contenido a los delitos cometidos contra niños, niñas y adolescentes, eliminando la posibilidad de que se inscriban en él las condenas producidas por delitos sexuales en contra de mayores de edad, entre otras razones, porque la evidencia científica disponible diferencia entre la compulsión hacia los menores y las ofensas sexuales en contra de adultos, por lo que los entornos en los que se cometen son distintos y carecería de sentido exigir el certificado a quienes han sido condenados por diversos delitos sexuales contra mayores de edad, al parecer no inclinados a la comisión de delitos contra menores de edad.

5.2. En relación con el derecho al trabajo, el Consejo apunta la necesidad de definir más clara y expresamente las áreas de la actividad productiva en las que resulte posible limitar el acceso a este derecho a los condenados como ofensores sexuales, puesto que en el proyecto se hace una amplia enumeración de campos en los cuales no se podría acceder a empleos, tales como el servicio doméstico; la realización de tareas en jardines infantiles; el desempeño en instituciones de educación básica y media; el trabajo en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar; las labores en los centros de pediatría y, en general, cualquier actividad en instituciones públicas o privadas que tengan funciones en las que se interactúe con menores de edad, ámbitos de la actividad laboral que pueden ser ampliados por el Ministerio de Educación Nacional.

5.3. A fin de prevenir que los datos inscritos en el registro de agresores sexuales se divulguen sin control alguno, el proyecto debería prever algunas medidas para que las entidades que tienen acceso a él o lo han requerido, garanticen la confidencialidad del registro. Estas medidas se consideran necesarias no solo en relación con la preservación de los derechos fundamentales de quien se halle inscrito en el registro, sino como medida de prevención de reacciones incontroladas de la sociedad hacia los condenados por delitos sexuales.

Una medida que puede resultar adecuada es que el empleador exija entre los documentos que deben ser presentados al momento de solicitar trabajo, que el certificado sea aportado por el aspirante y que solamente se pueda contratar a quienes efectivamente no estén *inhabilitados*, sin la obligación de dejar copia del certificado en los archivos de la entidad, con lo cual se haría efectiva la protección de que los datos del registros no pueden ser solicitados sino por las autoridades judiciales y de investigación criminal para el cumplimiento de sus funciones.

5.4. Deben estar enunciados, en forma clara y detallada, los límites y competencias del registro y banco de datos de las personas condenadas por delitos sexuales, con el fin de que la norma no resulte inconstitucional. A mayores restricciones para el acceso a la información (tanto de quién solicita el certificado como los motivos para ello), menores serán las posibilidades de que la norma permita la violación de los derechos de las personas que fueron condenadas y ya cumplieron su pena.

5.5. El literal b, del artículo 11 debería modificarse, porque si se produce algún uso indebido de la información consignada en el registro debe examinarse la situación a la luz de las regulaciones actuales sobre difusión de informaciones reservadas contenidas en el Código Penal; las Secretarías de Educación no tiene competencias en este tema y, de conservarse su intervención, debería contemplarse el efecto que en el control de las instituciones educativas tendría el uso indebido o la divulgación del contenido del registro.

5.6. El literal b, del artículo 12 se inscribe dentro de las obligaciones de los inscritos en el registro. Siendo ello así, no tiene sentido que una de ellas sea la de conservar la información y evitar que sea adulterada, eliminada, consultada o accedida por quienes no tienen posibilidad de hacerlo. Estas son obligaciones de quien administre el registro, no de quienes estén inscritos en él.

5.7. El artículo 22 establece una multa para las personas jurídicas de derecho público o privadas que no exijan el registro. De esta forma, la sanción pecuniaria sería pagada por la persona jurídica y, en el caso de las entidades oficiales, con recursos públicos. Para evitar esta consecuencia que afecte el erario, el Consejo estima más adecuado que la multa sea pagada directamente por el representante legal de la entidad o por el funcionario encargado de verificar los requisitos de contratación, a título personal.

6. Conclusión

El Consejo Superior de Política Criminal considera que los proyectos de ley sometidos a estudio, por los motivos antes señalados, presentan visos de inconstitucionalidad que los hacen inviables.

Asimismo, aunque las iniciativas legislativas marcan un grado de evolución en la búsqueda de alternativas para la protección de la libertad, integridad y formación sexual de las niñas y niños del país, superando visiones anacrónicas de casta a la construcción de un derecho penal conforme con principios democráticos y constitucionales, como las que propugnan por el establecimiento de sanciones de pena de muerte o cadena perpetua para los agresores, en todo caso tampoco establecen alternativas viables e integrales para el abordaje aserivo del fenómeno y su aprobación implicaría el reforzamiento de acciones de carácter inmediateista, con lesión de derechos fundamentales, y que como resultado pueden traer consigo ejercicios desproporcionados del poder punitivo con muy poca eficacia social.

Por los anteriores criterios de inconveniencia político-criminal de los proyectos, sumados a la necesidad de fortalecer la exigencia de construcción de proyectos de ley o acto legislativo en materia penal que posean una amplia y consistente sustentación, principalmente fundada en evidencia empírica, relativa a su constitucionalidad, conveniencia, pertinencia y necesidad incluidas en sus exposiciones de motivos, se emite el presente concepto desfavorable. Sin embargo, se destaca que de realizarse las modificaciones a las que se alude en el numeral cinco (5) de este concepto sobre "Las necesidades de mejoramiento del proyecto de ley", el proyecto de ley estatutaria puede tener viabilidad.

CONSEJO SUPERIOR DE POLÍTICA CRIMINAL

Marcela Abadía Cubillos
Directora de Política Criminal y Penitenciaria
Secretaría Técnica Consejo Superior de Política Criminal

Elaboró: Iván González, M.J.D., Leonel Mauricio Peña Soriano, CSJ
Aprobó: Comité Técnico del Consejo Superior de Política Criminal
Aprobó: Consejo Superior de Política Criminal

Bogotá D.C., Colombia
Calle 53 No. 13 - 27 • Teléfono (57) (1) 444 3100 • www.minjusticia.gov.co

La Presidencia concede el uso de la palabra al autor, honorable Representante Eloy Chichi Quintero Romero:

Gracias, de verdad muy agradecido, Presidente, como autor del proyecto que ha hecho curso ya en varias de las Cámaras, indudablemente este un proyecto de mucha importancia considero yo, ya que en el Congreso se han presentado varias iniciativas y logramos pues unir en este proyecto las ideas y propósitos que tenían otros parlamentarios.

Indudablemente el criterio que me dice en cuanto a la parte jurídica, lo respeto mucho, indudablemente no soy un conocedor del derecho a fondo, pero respeto mucho, respeto mucho las sugerencias que se me hacen, indudablemente la doctora Clemencia, Doris Clemencia como ponente acá cierto, ya ha hecho una defensa y algunos Senadores como Juan Manuel Galán y Paloma Valencia, que lo escuché ahora por la televisión, indudablemente también se unen a este propósito.

Lo que creo yo es que en justa la decisión se somete a votación, que conocen más a fondo el tema jurídico, podrían aportar mayor fortaleza para que este proyecto de verdad no se le dé más trámite y se convierta en una realidad para ir a sanción presidencial.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Carlos Fernando Mota Solarte:

Presidente, solo un minuto, todos los Senadores de la Comisión Primera que intervinieron, den las bondades de la iniciativa, la importancia, yo tengo una preocupación, que la expresé, precisamente por lo importante de la iniciativa, Representante Quintero, Senadora Doris Vega, y es que no tenga luego decisiones adversas, cuando haga el estudio constitucional respectivo la Corte Constitucional.

Y lo digo porque de lo que pude leer y estudiar me parece que este proyecto de ley debe tramitarse como estatutario, no como ordinaria que fue el trámite que se le dio en la Cámara de Representantes.

Y miren, en el primer punto del Orden del Día acabamos de aprobar una iniciativa, autor el Senador Guerra, de Cambio Radical, y ponente Senador Juan Manuel Galán, que pretende, me permito leer: Proyecto de ley número 03 de 2017, *por medio la cual se establece el Registro Nacional de Usuarios de Publicidad* y se le da trámite de ley estatutaria.

El proyecto que estamos hoy discutiendo, el número cuarto "por medio de la cual se crea el Registro Nacional de Abusadores para Protección de

los Menores de Edad” tiene elementos mucho más relevantes del que votamos en el primer punto del Orden del Día.

Al primero le dimos trámite de ley estatutaria, no me parece coherente que a este segundo proyecto se le siga dando trámite de ordinaria, simplemente tema de análisis de la comisión, que tiene una repercusión del tipo constitucional y que antes de votar el informe de ponencia, pues necesitamos dilucidar, si se da trámite de ley estatutaria o si continúa con el trámite de ley ordinaria.

Esa es la precisión y la insistencia ante las preguntas que le he hecho a la ponente y ahora al autor de la iniciativa, gracias, Presidente.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Quedan dos caminos con respecto a la situación planteada por el doctor Mota, uno, someter a consideración de esta Comisión ya mismo si quiere que le demos el trámite de ley estatutaria o seguir con el trámite de ley ordinaria al proyecto.

El otro camino, con la advertencia de que si le damos el trámite de ley estatutaria, doctor Mota, este proyecto quedaría ya sin ninguna posibilidad, el otro camino es que los que han expresado las preocupaciones con respecto al trámite del proyecto, se puedan reunir con la Doctora Doris, con el doctor Quintero y nos indiquen qué camino tomar el próximo martes que será el día en que se cite nuevamente para continuar con el debate del proyecto.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Alexander López Maya:

Presidente, gracias, buenos días, no, era eso, el segundo punto que usted plantea, yo creo que lo mejor es aplazarlo y los colegas que tienen las distintas consideraciones que son de fondo se puedan resolver, y el próximo martes pues nos traigan una conclusión, de que primero la modificación de algún artículo que está propuesto allí y segundo el trámite que se tiene que dar.

Yo creo que no lo resolveremos aquí en un debate, sería innecesario y la idea entonces es que se conforme esa comisión, Presidente, como usted dice y el próximo martes en un acuerdo que logren los colegas podamos entonces darle el trámite con toda tranquilidad.

Yo creo que esa es la mejor decisión que podemos tomar para que la pongan a consideración, señor Presidente, aplazarlo hasta el próximo martes, previo una comisión que trabaje en el tema.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Doris Clemencia Vega Quiroz.

Gracias, Presidente, estoy de acuerdo con la propuesta del doctor Alexander siempre y cuando el compromiso sea que para el próximo martes sea el primer punto, señor Presidente, le pido el favor

me colabore con ese tema, se nombrará la Comisión y trabajaremos con las inquietudes expresadas por los compañeros, para que el próximo martes quede dentro de los primeros en el Orden del Día.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Por parte mía no habría ningún problema, solo queda un inconveniente, doctora Doris, y es que para el martes tenemos en el primer punto del Orden del Día el debate propuesto por el doctor Horacio Serpa. Por supuesto que si el mismo día martes podemos avanzar en el estudio del proyecto este será el primer punto del Orden del Día.

La Presidencia pregunta a los miembros de la Comisión si quieren aplazar el estudio del Proyecto de ley número 80 de 2017 Senado, 041 de 2016 Cámara, *por medio del cual se crea el Registro Nacional de Abusadores para la Protección de los Menores de Edad*, a lo que respondieron afirmativamente por unanimidad.

La Presidencia designa la siguiente Comisión Accidental para analizar qué clase de trámite se le debe dar al Proyecto de ley número 80 de 2017 Senado, 041 de 2016 Cámara, *por medio del cual se crea el Registro Nacional de Abusadores para la Protección de los Menores de Edad*, conformada por los honorables Senadores Doris Clemencia Vega Quiroz, Carlos Fernando Mota Solarte y Carlos Alberto Baena López.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia, por Secretaría se da lectura al siguiente proyecto del Orden del Día:

Proyecto de ley número 40 de 2017 Senado, por medio de la cual se establece la Jornada Nacional de Conciliación Extrajudicial, y se dictan otras disposiciones.

La Secretaría informa que no se encuentra presente el ponente.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia, por Secretaría se da lectura a los proyectos que por su disposición se someterán a discusión y votación en la próxima sesión ordinaria:

1. **Proyecto de ley número 40 de 2017 Senado, por medio de la cual se establece la Jornada Nacional de Conciliación Extrajudicial, y se dictan otras disposiciones.**

2. **Proyecto de ley número 182 de 2017 Senado, por la cual se dictan normas orgánicas para el fortalecimiento de la región administrativa de planificación, se establecen las condiciones para su conversión en región entidad territorial y se dictan otras disposiciones, en desarrollo de los artículos 306 y 307 de la C. P.”.**

3. **Proyecto de ley número 20 de 2017 Senado, por medio de la cual se reforma el Decreto número**

1421 de 1993 en relación con la remuneración de los Alcaldes Locales y los Ediles de Bogotá.

4. **Proyecto de ley número 62 de 2017 Senado,** por medio del cual se endurecen las sanciones para la inasistencia de los Congresistas y Funcionarios.

5. **Proyecto de ley número 30 de 2017 Senado,** por medio de la cual se modifica el Decreto-ley 888 de 2017.

6. **Proyecto de ley número 34 de 2017 Senado,** por medio del cual se fortalece el ejercicio funcional de las Personerías Municipales.

7. **Proyecto de ley número 119 de 2017 Senado,** por la cual se dictan disposiciones para el sometimiento y acogimiento a la justicia de miembros de organizaciones criminales, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la seguridad y la convivencia en los territorios.

8. **Proyecto de ley número 29 de 2017 Senado,** por medio de la cual se deroga el Decreto-ley 898 de 2017.

Siendo las 12:18 p. m. la Presidencia levanta la sesión y convoca para el día miércoles 11 de abril de 2018, a partir de las 10:00 a. m., en el Salón Guillermo Valencia del Capitolio Nacional.

PRESIDENTE,

ROOSVELT RODRIGUEZ RENGIFO

VICEPRESIDENTE,

HORACIO SERPA URIBE

SECRETARIO GENERAL,

GUILLERMO LEON GIRALDO GIL